

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-150716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,262

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,262) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Comisión conformada por el Licenciado Juan Manuel Valiente Calderón, Jefe de la Unidad Legal, Licenciado José Álvaro Alegría Rodríguez, Asesor Jurídico, y al Licenciado Rómulo Fabricio Carballo Medina, Asesor y Jefe Ad honorem de la Unidad de Asuntos Estratégicos, ha efectuado el análisis correspondientes del Convenio entre la Municipalidad y la sociedad DATA SOLUTIONS S.E.M. DE C.V.
- II- Que la Comisión tomo en consideración todo el proceso de precalificación y la selección del socio, como la constitución de la sociedad DATA SOLUTIONS S.E.M. DE C.V., tuvo como principios rectores que la prestación de obras o servicios que se dan a la población sea de forma eficiente.
- III- Que es necesario que el servicio de Catastro Municipal y Recaudación de Tributos, se ejecuten completamente.
- IV- Que la forma de la prestación de servicios se puede realizar por la municipalidad de forma directa o indirecta como es a través de la sociedad DATA SOLUTIONS S.E.M. DE C.V.
- V- Que la Comisión con los criterios legales y basado en los artículos 4 numeral 28, 6, 7 numeral 2, y 89 del Código Municipal, artículos 24 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y artículo 24 del Reglamento de la misma Ley, presentó el convenio consensuado entre la Municipalidad y la sociedad DATA SOLUTIONS S.E.M. DE C.V., y la opinión emitida por el Licenciado Francisco Arnulfo Romero, Auditor Interno, que se ha cumplido con todas las formalidades legales y de control interno.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar el Convenio previamente consensuado entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la sociedad DATA SOLUTIONS S.E.M. DE C.V.**
2. **Facultar al Señor Alcalde Municipal, para que firme el Convenio entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la sociedad DATA SOLUTIONS S.E.M. DE C.V.**

3. **El Convenio entrará en vigencias a partir del 1 de agosto de 2016.-**
Comuníquese.”””””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS QUINCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-150716

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,263

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,263)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: El Regidor José Luis Hernández Maravilla, presentó correspondencia de la Asociación Comunal de cantón El Progreso.

Por lo tanto, **ACUERDA: Remitir a la Sindicatura Municipal, debido a que es quien esta viendo el caso de la Asociación Comunal de cantón El Progreso.-Comuníquese.**”””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS QUINCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-150716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,264

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,264)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago en concepto de ayuda económica para gastos funerarios.
- II- Que se ha conocido solicitud de ayuda económica para gastos funerarios por el fallecimiento de la Señora Zoila Marina Melgar, madre del empleado JOSE RAMIRO HUEZO MELGAR, Motorista, en el Departamento de Desechos Sólidos de esta Municipalidad.
- III- Que el artículo 28 literal “n” del Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, establece que el monto que se asigna en concepto de prestación económica por fallecimiento de la madre, padre, hijos/as menores de 25 años, cónyuge o compañero/a de vida del trabajador/a, corresponde a US\$114.29.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CIENTO CATORCE 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$114.29), en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, emitiendo el cheque a nombre de JOSE RAMIRO HUEZO MELGAR.-Comuníquese.**”””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS QUINCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGÚA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ

FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-150716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,265

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,265)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud referente a Tarjetas de Regalo “GIFT CARD” 2016.
- II- Que según acuerdo municipal número 20 del acta número 22, de la sesión extraordinaria, celebrada el día diez de diciembre de 2012, considerando I) relaciona el acuerdo número 22, del acta número 13, de la sesión ordinaria que aprueba nuevo organigrama institucional para el periodo 2013, por medio del cual se crean nuevos cargos, como Direcciones y Subdirecciones, dentro de las cuales se distribuyen las diferentes jefaturas; por lo que acuerda declarar a partir de la entrada en vigencia de la nueva estructura organizativa, como cargos de confianza los cargos de Directores/as, subdirectores, jefes/as y coordinadores/as.
- III- Que mediante acuerdo municipal número 20 de la sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2012, se acordó declarar a partir del uno de enero de 2013 las plazas de asesores del Despacho, Dirección General y del Cuerpo de Agentes Municipales Comunitarios, como plazas de confianza.
- IV- Que en acuerdo número 3 tomado en acta número 1 de la sesión extraordinaria del día 7 de enero del 2013, el cual relaciona el acta que contiene los resultados obtenidos en la consulta realizada al personal de la Municipalidad de Santa Tecla, respecto a la situación de los \$40.00 dólares asignados en bonos...; por lo que el Concejo Municipal acuerda I) respetar el resultado de la consulta... II) Instrúyase al Departamento de Recursos Humanos para que realice las aplicaciones correspondientes al salario de cada empleado.
- V- Que mediante acuerdo municipal número 28 tomado en acta número 3, de la sesión ordinaria del día 4 de febrero de 2013, se amplía el acuerdo número 3 del acta número 1 de la sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero del 2013, en el sentido de aclarar que para las personas que ostentan cargos de confianza dentro de la estructura administrativa y para las y los miembros del

concejo municipal, el bono no se traslada al salario/dietas, autorizando que dichas personas continúen recibiendo el beneficio del bono alimenticio, por un monto de \$40.00 dólares mediante vales intercambiables.

- VI- Que mediante acuerdo municipal número 608, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el día 8 de diciembre de 2015, se aprobó el decreto número 8, que contiene la Ordenanza del Presupuesto Municipal, para el año 2016.
- VII- Que en el presupuesto para el año 2016, se autorizó un incremento en el salario para el personal nombrado en cargos de confianza de la Institución.
- VIII- Que mediante acuerdo municipal número 874, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2016, se adjudicó la licitación pública denominada "SUMINISTRO DE BONO DE ALIMENTACIÓN (GIFT CARD) PARA EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA".
- IX- Que según contrato firmado entre la Administración Municipal y Calleja, S.A. de C.V., en la Cláusula IV) FORMA DE PAGO, se establece un crédito de 60 días hábiles, después de que Tesorería Municipal emita el respectivo quedan, en caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo al artículo 84, inciso 3° de la LACAP.
- X- Que debido a establecimiento de prioridades en el cumplimiento de compromisos con proveedores, a la fecha, aún no ha sido posible pagar saldos a Calleja, S.A. de C.V., correspondientes a la adquisición de "Gift Card" en el mes de diciembre 2015.
- XI- Que de acuerdo al contrato antes referido, en la cláusula III) PRECIO DEL CONTRATO: el monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de \$110,000.00. dólares.
- XII- Que a la fecha no se ha hecho entrega de la "GIFT CARD" al personal elegible, nombrado en cargos de confianza.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Deroguese el literal a) del numeral 1) del acuerdo número 28, de la sesión ordinaria del día cuatro de febrero de 2013, y cualquier otra disposición que contraríe este acuerdo.**
- 2. Autorizar que como medida de austeridad, se deje sin efecto la entrega mensual de la "Gift Card" al personal elegible, con nombramiento de cargos de confianza, con efectividad retroactiva, a partir del mes de enero 2016.**
- 3. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que como medida de austeridad, se haga la reducción al contrato entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y Calleja, S.A. de C.V., de acuerdo a lo establecido en la LACAP, el RELACAP, las**

cláusulas contenidas en el mismo contrato y las buenas relaciones con el proveedor.

4. Autorizar la entrega del beneficio de la "Gift Card" como agasajo para el Día del Empleado Municipal en agosto y como agasajo navideño en diciembre, ambos eventos para el año 2016; para todos los funcionarios y colaboradores de la Institución.
5. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que pueda destinar "GIFT CARDS", para otorgar reconocimientos a colaboradore/as sobresalientes, jornadas laborales especiales, nominación por diferentes situaciones, condiciones y eventos, apoyo familiar y/o para rifar en eventos del personal; previa comprobación que corresponde y procede de acuerdo a regulaciones internas y leyes pertinentes y que el monto por unidad, de cualquiera de las tres denominaciones incluidas en el contrato, pueda ser incrementado hasta en un 25%.
6. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones en la cuantía, forma y tiempo correspondiente, relacionadas con este acuerdo.-Comuníquese."''''

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS QUINCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-150716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,266

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,266)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración modificación del acuerdo municipal número 1,136 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 10 de junio de 2016.
- II- Que la modificación antes mencionada, consiste en que el nombre correcto del empleado que interpuso la renuncia voluntaria es Mario Enrique Díaz Hernández, y no como aparece relacionado en acuerdo indicado.

Por lo tanto, **ACUERDA: Modificar el acuerdo municipal número 1,136 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 10 de junio de 2016, en el sentido que el nombre correcto es Mario Enrique Díaz Hernández. Ratificar el resto del contenido del acuerdo antes mencionado, en todo lo que no ha sido modificado.-Comuníquese.”””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS QUINCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-150716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,267

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,267)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Chamagua, Directora de Administración somete a consideración solicitud de reposición de partida de nacimiento.
- II- Que al momento de realizar el asentamiento de DENNYS ADONAY RUIZ ARIAS, que se encuentra en el libro de nacimientos del año 1998, folio 264, que corresponde al número de partida 1918, no fue plasmada la firma del Registrador.
- III- Que debido a lo antes señalado, se solicita la autorización para la reposición de la partida de nacimiento.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 56 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, y artículo 8 de la Ley de Reposiciones de Libros y Partidas de Nacimiento del Registro Civil, **ACUERDA: Autorizar la reposición en el libro respectivo, de la partida de nacimiento que se detalla a continuación:**

Libro con folio sin firma

N°	Nombre del Inscrito	Año	Libro	Partida	Folio
1	DENNYS ADONAY RUIZ ARIAS	1998	31	1918	264

-Comuníquese.”””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS QUINCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ

FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-150716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,268

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,268)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Chamagua, Directora de Administración somete a consideración solicitud de reposición de partida de nacimiento.
- II- Que al momento de realizar el asentamiento de EMERSON EDENILSON CHAVEZ TOBIAS, que se encuentra en el libro de nacimientos del año 1998, folio 12, que corresponde al número de partida 2166, no fue plasmada la firma del Registrador.
- III- Que debido a lo antes señalado, se solicita la autorización para la reposición de la partida de nacimiento.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 56 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, y artículo 8 de la Ley de Reposiciones de Libros y Partidas de Nacimiento del Registro Civil, **ACUERDA: Autorizar la reposición en el libro respectivo, de la partida de nacimiento que se detalla a continuación:**

Libro con folio sin firma

N°	Nombre del Inscrito	Año	Libro	Partida	Folio
1	EMERSON EDENILSON CHAVEZ TOBIAS	1998	32	2166	12

-Comuníquese.”””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS QUINCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ

FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-150716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,269

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,269)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Chamagua, Directora de Administración somete a consideración solicitud de reposición de partida de nacimiento.
- II- Que al momento de realizar el asentamiento de MARIA GUADALUPE BELTRAN POLANCO, que se encuentra en el libro de nacimientos del año 1998, folio 94, que corresponde al número de partida 1748, no fue plasmada la firma del Registrador.
- III- Que debido a lo antes señalado, se solicita la autorización para la reposición de la partida de nacimiento.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 56 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, y artículo 8 de la Ley de Reposiciones de Libros y Partidas de Nacimiento del Registro Civil, **ACUERDA: Autorizar la reposición en el libro respectivo, de la partida de nacimiento que se detalla a continuación:**

Libro con folio sin firma

N°	Nombre del Inscrito	Año	Libro	Partida	Folio
1	MARIA GUADALUPE BELTRAN POLANCO	1998	31	1748	94

-Comuníquese.”””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS QUINCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ

FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-150716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,270

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,270)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Chamagua, Directora de Administración somete a consideración solicitud de reposición de partida de nacimiento.
- II- Que al momento de realizar el asentamiento de KAREN ALICIA RAMOS BLANCO, que se encuentra en el libro de nacimientos del año 1998, folio 389, que corresponde al número de partida 2543, no fue plasmada la firma del Registrador.
- III- Que debido a lo antes señalado, se solicita la autorización para la reposición de la partida de nacimiento.

Por lo tanto, de conformidad al artículo 56 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, y artículo 8 de la Ley de Reposiciones de Libros y Partidas de Nacimiento del Registro Civil, **ACUERDA: Autorizar la reposición en el libro respectivo, de la partida de nacimiento que se detalla a continuación:**

Libro con folio sin firma

N°	Nombre del Inscrito	Año	Libro	Partida	Folio
1	KAREN ALICIA RAMOS BLANCO	1998	32	2543	389

-Comuníquese.”””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS QUINCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ

FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-150716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,271

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“”1,271) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud para declarar desierta por segunda vez licitación pública.
- II- Que mediante acuerdo número 1,162 tomado en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2016, fueron aprobadas las Bases de Licitación Pública LP-30/2016 AMST denominada “CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS DE DIFERENTE NATURALEZA PARA LA SINDICATURA”, SEGUNDA CONVOCATORIA, y que con fecha 23 de junio de 2016, se publicó en el periódico de la Prensa Gráfica la venta de bases de licitación.
- III- Que los días 24 y 27 de junio de 2016, se vendieron y descargaron las bases de licitación por las personas naturales y jurídicas: PEDRO DE JESUS PINEDA MURCIA, CASTRO DE ZAVALA, EVELIN JANETH, MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, GABRIELA HERNANDEZ DE CASTILLO, MORENO RESEARCH, S.A. DE C.V., CONSULTORES EN INVESTIGACION Y DESARROLLO, S.A. de C.V., FEDISAL, COLECCIÓN EL SALVADOR, S.A. de C.V., JOSE MAURICIO PACHECO CASTELLON, INVERSIONES PACHECO GUERRERO, S.A. de C.V., INGENIERIA DE VALUACIONES, S.A de C.V., con fecha 12 de julio de 2016, al acto de recepción y apertura de ofertas no se presentó ofertante alguno, por lo que la Comisión recomendó Declarar Desierta por segunda vez la Licitación LP-30/2016 AMST denominada “CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS DE DIFERENTE NATURALEZA PARA LA SINDICATURA”, SEGUNDA CONVOCATORIA.
- IV- Que el artículo 65 de la LACAP, establece la “Declaración Desierta por Segunda Vez”: “Siempre que en los casos de licitación o de concurso público, se declare desierta por segunda vez, procederá la contratación directa”.

Por lo tanto, en base a lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA:**

1. **Declarar desierta la Licitación Pública LP-30/2016 AMST denominada “CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS DE DIFERENTE NATURALEZA PARA LA SINDICATURA”, SEGUNDA CONVOCATORIA.**
2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que previa aprobación de las Bases de Contratación Directa por el Concejo Municipal, se proceda conforme a lo regulado en la LACAP.-Comuníquese.””””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS QUINCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-150716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,272

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,272) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud para declarar desierta por segunda vez licitación pública.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,162 tomado en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2016, fueron aprobadas las Bases de Licitación Pública LP-33/2016 AMST denominada “COMPRA DE VEHÍCULOS PARA USO DE LA AMST”, SEGUNDA CONVOCATORIA, y que con fecha 23 de junio de 2016, se publicó en el periódico de la Prensa Gráfica la venta de bases de licitación.
- III- Que los días 24 y 27 de junio de 2016, se vendieron y descargaron las bases de licitación por las personas jurídicas: TRANSPORTES PESADOS, S.A. de C.V., GRUPO LOS TRES EL SALVADOR, S.A. de C.V., AUTOCENTRO, S.A. de C.V., AUTOKIA, S.A. de C.V., DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. de C.V., y GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V., con fecha 12 de julio de 2016, al acto de recepción y apertura de ofertas, no se presentó ofertante alguno por lo que la Comisión recomendó declarar desierta por segunda vez la Licitación LP-33/2016 AMST denominada “COMPRA DE VEHÍCULOS PARA USO DE LA AMST”, SEGUNDA CONVOCATORIA”.
- IV- Que el artículo 65 de la LACAP, establece la “Declaración Desierta por Segunda Vez”: “Siempre que en los casos de licitación o de concurso público, se declare desierta por segunda vez, procederá la contratación directa”.

Por lo tanto, en base a lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **ACUERDA:**

1. **Declarar desierta por segunda vez la Licitación Pública LP-33/2016 AMST denominada “COMPRA DE VEHÍCULOS PARA USO DE LA AMST”, SEGUNDA CONVOCATORIA.**
2. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que previa aprobación de las Bases de Contratación Directa**

por el Concejo Municipal, se proceda conforme a lo regulado en la LACAP.-Comuníquese."''''

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS QUINCE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,273

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,273)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que fueron contratados los servicios profesionales de los Abogados Juan José Flamenco Castillo y el Licenciado José Roberto Barriere Ayala.
- II- Que el artículo 93 de la LACAP, establece las formas de extinción de los contratos regulados por esta Ley, siendo los siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.
- III- Que el artículo 81 del Reglamento de la LACAP establece el procedimiento de extinción de los contratos, cuando existan indicios de la concurrencia de alguna de las causales enunciadas en las letras a), c), d) y e) del artículo 93 de la Ley.
- IV- Que el Código Municipal en su artículo 47, establece que: “El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del Gobierno y de la administración municipales”.
- V- Que el Licenciado Juan José Flamenco Castillo y el Licenciado José Roberto Barriere Ayala, ambos Abogados de esta Municipalidad, en forma conjunta presentaron el informe que contiene el procedimiento de extinción desarrollada del contrato “Concesión para el suministro, instalación, reposición, mantenimiento, expansión y modernización del servicio de alumbrado público del Municipio de Santa Tecla”.
- VI- Que el Código Municipal en su artículo 4, establece la competencia Municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Dar por recibido el informe presentado por el Licenciado Juan José Flamenco Castillo y el Licenciado José Roberto Barriere Ayala, Abogados de esta Municipalidad.**
- 2. Encomendar al Licenciado José Leonidas Rivera Chevez, Director General (Coordinador), al Ingeniero Francisco Antonio Henríquez Molina, Director de Servicios Públicos y al Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y al Licenciado Rómulo Fabricio Carballo**

Medina, Asesor y Jefe Ad honorem de la Unidad de Asuntos Estratégicos, para que presenten ante este Concejo en un plazo no mayor a quince días, las diferentes alternativas de solución para continuar de forma eficiente y económica con la prestación de los servicios públicos estratégicos, que la Municipalidad por mandato de Ley tiene que brindar a los ciudadanos del Municipio de Santa Tecla, y que estos servicios públicos no pueden interrumpirse en desmejora de la ciudadanía.-Comuníquese.'''''

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,274

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,274) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.

II- Que ha sido recibido el expediente administrativo, a nombre de HTV, S.A. DE C.V., proveniente de la Unidad Municipal contravencional, en donde consta escrito de apelación presentado por el señor Enrique Tomas Pineda Ruiz, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Empresa HTV, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida a las ocho horas del día dos de mayo del año dos mil dieciseis, por la Delegada Contravencional de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; la cual consiste en la imposición de una multa de diez mil colones o su equivalente en dólares, de un mil cuarenta y dos dolares de los estados unidos de america con ochenta y seis centavos de dólar, por la instalación de una valla espectacular a doble cara, sobre Urbanización Jardines de la Libertad polígono “A”, al costado oriente de Despensa de Don Juan de este municipio, sin la autorización previa otorgada por esta comuna de conformidad a lo establecido en el artículo 68 literal (f), de la ordenanza Reguladora de la Publicidad de este Municipio. Dicha resolución le fue notificada debidamente a las quince horas con ocho minutos, del día dos de junio dos mil dieciséis.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Admítase el Recurso de Apelación, presentado por el señor Enrique Tomas Pineda Ruiz en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad, HTV. S.A. de C.V., a quien se le tiene por parte.**
- 2. Designase a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.**
- 3. Ábrase a prueba por el termino de ocho días hábiles.**

4. **Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.- Comuníquese.**''''''

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,275

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,275) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que el presente Recurso de Apelación ha sido promovido por el Licenciado Mario Vladimir Hernández Torres, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad LINDA VISTA GARDENS S.A DE C.V., propietaria del denominado RESTAURANTE LINDA VISTA GARDENS, inmueble ubicado en Cantón El Progreso kilómetro dieciocho y medio calle al Boquerón de este Municipio; impugnando resolución emitida por Delegado Municipal de Registro Tributario a las nueve horas con un minuto del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la cual se deniega la solicitud de licencia de venta fraccionada de bebidas alcohólicas.
- III- Recurso de Apelación: El recurrente presenta su escrito el día seis de junio de dos mil dieciséis, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que se le ha violentado los derechos a su representada en base al artículo 86 de la Constitución de la Republica de el Salvador, en cuanto a que los funcionarios municipales han sobrepasado las funciones que por ley son de su facultad, además, que se incumplió con lo establecido en el artículo 6 de Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Santa Tecla, respecto que lo solicitado por su representada se trata de una renovación de licencia y no un trámite “por primera vez”.
- IV- Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación mediante acuerdo municipal número 1,145 en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, y se abre a prueba por el termino de ley.

- V- Elementos Probatorios: Habiendo transcurrido el termino para presentar pruebas, cumpliendo con los requisitos de tiempo y forma, el apoderado presenta escrito en el cual anexa copia simple de referencia 16188-001, denominado resolución permiso para comercio de bebidas alcohólicas Restaurante Linda Vista Gardens, expedido el cuatro de mayo de dos mil quince, por esta municipalidad en el cual, según él manifiesta, ésta hace referencia de la preexistencia de un permiso, no obstante es menester hacer la aclaración que ese documento es una hoja en la cual se le inscribe como contribuyente a su apoderada, la cual emite el sistema de esta municipalidad para dar a conocer el monto del pago que debe realizar el contribuyente para que, cumpliendo con todos los demás requisitos solicitados por ley, se le pueda emitir el debido permiso, no así entonces significa que sea un permiso como tal, ya que el documento de permiso es totalmente diferente; además, presenta original de resolución número 0748-2015 de Calificación de Lugar, emitido por COAMSS/OPAMSS, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, en donde entre otras cosas, dan validez a dicha calificación por el termino de cinco años; asimismo presenta copia certificada de los recibos de las tasas percibidas para la emisión del permiso respectivo.
- VI- Fundamentos de Derecho: Hacemos referencia al artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y consumo de bebidas alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, la cual dice: "(...), La Licencia para la venta y comercialización o el permiso para el consumo por primera vez deberán solicitarse en el Registro Tributario, completando la información requerida en el formulario correspondiente (...)"; además se colige el principio de verdad material, ya que se ha producido una lesión al recurrente, respecto a negarle el beneficio de obtener el permiso respectivo y no permitirle complementar los requisitos exigidos por Ley, dicho principio aplica a toda actividad administrativa y requiere que la Administración, a fin de verificar la aplicación de una norma primero constate la realidad de la situación jurídica y fáctica de un administrado a fin de no cometer la equivocación de exigir requisitos inaplicables para condiciones materiales inexistente, y en este caso, no obstante cumple con la Calificación de Lugar requerido de OPAMSS, se le deniega el permiso y la oportunidad de completar su trámite, violando el debido proceso al cual tiene derecho.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Ha lugar con lo solicitado por el licenciado Mario Vladimir Hernández Torres, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad denominada Linda Vista Gardens S.A. de C.V., propietaria del denominado RESTAURANTE LINDA VISTA GARDENS.**

2. Dejar sin efecto la resolución emitida por el Jefe de Registro Tributario de esta municipalidad, a las nueve horas con un minuto del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la cual resuelve denegar la Licencia de Venta Fraccionada de Bebidas Alcohólica; se deja a salvo el derecho del administrado de realizar las diligencias pertinentes para solicitar su permiso por primera vez.
3. Devuélvase el expediente a su lugar de origen.- Comuníquese. """"

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,276

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,276) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Revocatoria, la cual fue expuesta por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que visto y analizado el escrito presentado por las señoras Josefina Adelfa Amaya Castro y Jacqueline Patricia Álvarez Amaya, quienes actúan y comparecen en su calidad de dueñas de la propiedad “FINCA LA GLORIA” ubicada al Sur de la Ciudad de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad en el Kilómetro once y medio de la carretera que de San Salvador conduce al Puerto de La Libertad, expresando que se les ha denegado la calificación de lugar por parte de COAMSS/OPAMMS, de las resoluciones N° 0029-2016 0438-2016 primera y segunda denegatoria pronunciadas por funcionarios de COAMSS/OPAMSS, por lo que viene a solicitar a este Concejo se pronuncie al respecto; esta se realiza de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador,

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Admítase el presente Escrito y tiénesse por parte las señoras Josefina Adelfa Amaya Castro y Jacqueline Patricia Álvarez Amaya, quienes actúan y comparecen en su calidad de dueñas del inmueble relacionado, agregándose las copias simples de las resoluciones N° 0029-2016; 0438-2016, primera y segunda denegatoria pronunciadas por funcionarios de COAMSS/OPAMSS.**
2. **Ábrase a prueba por el término de ocho días hábiles.**
3. **Designase a la señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.**
4. **Solicítese informe técnico y/o registro respecto a dicho inmueble al Departamento de Desarrollo Urbano, al Departamento de Registro Tributario y a la Unidad de Delegación Contravencional Municipal.**

**5. Tómese nota del lugar señalado para oír notificaciones.-
Comuníquese.””””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,277

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“”1,277) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que se ha recibido Recurso de Apelación interpuesto por el señor Juan Ramón Molina Contreras, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en su calidad de propietario del establecimiento denominado “EL QUIJOTE”, el cual está ubicado en Primera Calle Oriente, número 2-9 del Municipio de Santa Tecla.
- III- Que en dicho escrito impugna la resolución emitida por la Delegada Contravencional, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de febrero de dos mil dieciséis, la cual les fue notificada a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, en la que resuelven imponer multa por la cantidad de QUINIENTOS TRES DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$503.40), por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de Ordenanza Reguladora de las Emisiones de Ruidos y Vibraciones en el municipio de Santa Tecla, por no contar con permiso para el acondicionamiento en el establecimiento denominado “BAR EL QUIJOTE”.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal, **ACUERDA:**

1. **Admítase el Recurso de Apelación presentado por el señor Juan Ramón Molina Contreras, en su calidad de propietario del establecimiento denominado “EL QUIJOTE”, a quien se le tiene por parte.**
2. **Designase a la señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.**

3. **Abrase a prueba por el termino de ocho días hábiles.**
4. **Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por el recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.-Comuníquese.'''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N°1,278

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,278) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Admisión de Apelación - Previsión, la cual fue expuesta por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que visto y analizado el escrito presentado por la Licenciada Magali Guadalupe Benavidez de Cubas, quien actúa y comparece en representación de ZETA GAS DE EL SALVADOR S.A DE C.V., para autorización de construcción de una ESTACION DE GAS LICUADO DE PETROLEO VEHICULAR, que se denominará ZETA GAS SANTA TECLA, ubicado en inmueble de propiedad GRUPO LOS SIETE, S.A DE C.V., Carretera Panamericana CA-1, cuarta calle oriente número seis – cuatro, colonia Utila, municipio de Santa Tecla, expresando que a este, se le ha denegado la calificación de lugar, por parte de COAMSS/OPAMSS; por lo que viene a solicitar a este Concejo se pronuncie al respecto; no obstante no fundamentar legalmente su petición, se asume que esta se realiza de conformidad a lo establecido en el artículo 87 de la LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS,

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Prevéngase en el presente escrito para tenerse por parte a la Licenciada Magali Guadalupe Benavidez de Cubas, quien actúa y comparece en representación de ZETA GAS DE EL SALVADOR S.A DE C.V., presentar poder que la acredite en la calidad que comparece, escritura de Constitución de la Sociedad que representa y cualquier otra documentación autenticada del inmueble relacionado, agregando en legal forma las certificaciones notariales de las resoluciones N° 0213-2016; 0021-2016; 007-2016; pronunciadas por funcionarios de COAMSS/OPAMSS.**

2. **Prevéngase a la Licenciada Magali Guadalupe Benavidez de Cubas, señalar lugar para oír notificaciones dentro de este municipio.- Comuníquese.””””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,279

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,279) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que el presente Recurso de Apelación ha sido promovido por el Licenciado Julio Enrique Vides Borgwardt, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Rolando Benjamín Mena Rodríguez, por inmueble ubicado en Finca La Peña kilometro tres carretera a Comasagua de este Municipio; el cual está registrado en la Unidad de Catastro de esta municipalidad, bajo la cuenta 28591 – 001 ID 29057, código 2008329; y cuenta 28564-001 ID- 29029 código 2008329. En dicho escrito de apelación, presentado en esta municipalidad el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, impugna la resolución emitida por el Jefe de Catastro a las ocho horas con quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en donde le resuelven que se descargara de sus cuentas las tasas de servicios de recolección, transporte y disposición final, además la modificación en el sistema de las cuentas antes mencionadas a partir del uno de diciembre del año dos mil cuatro; manteniendo los cargos de Alumbrado y Pavimento de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Municipales de Santa Tecla, según los artículos 2 y 4 respectivamente; en razón de lo anterior los suscritos proceden a realizar el siguiente análisis.
- III- Recurso de Apelación: El Recurrente dirige su escrito al Jefe de Catastro Municipal y al Concejo Municipal, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que en fecha ocho de diciembre de dos mil diez, se presentó escrito ante el departamento de Registro y Control Tributario, por el que su mandante solicito se efectuara un análisis al planteamiento sobre la imposición de la mencionada tasa, la cual no resulta para él una contraprestación directa de parte de la administración municipal, el

apoderado menciona que a la fecha no han recibido los servicios de aseo, desechos sólidos y en caso de alumbrado eléctrico el mismo ha sido el que se ha suministrado mediante instalación de postes y transformadores.

IV- Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación en acuerdo municipal número 859, conforme lo establecido en el artículo 123 de la Ley General tributaria Municipal, abriéndose a prueba el recurso interpuesto.

V- Elementos Probatorios: a) El día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el licenciado Julio Enrique Vides Borgwardt, ofrece las pruebas testimoniales del señor Oscar Alfonso Martínez Murga y José Ángel Juárez, los cuales fueron debidamente citados y comparecieron a dar su testimonio, entre otras cosas manifiestan que ciertamente en el inmueble propiedad del señor Mena, no se reciben los servicios municipales que se les están aplicando de parte de esta municipalidad; ante estas declaraciones, los suscritos nos remitimos al artículo 356 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual prescribe: "La credibilidad del testigo dependerá de las circunstancias o hecho que determinen la veracidad de sus declaraciones. (...) (...) la parte que adversa tiene derecho a inspeccionar el escrito, a contrainterrogar al testigo sobre dicha declaración y a presentar prueba pertinente contra lo declarado por el testigo (...)", razón por la cual se realizó la inspección pertinente del inmueble; b) Inspección del inmueble, realizada por el Inspector Municipal, Juan Carlos Martínez, en dicha inspección consta en folio noventa y seis, del expediente administrativo que se lleva en esta municipalidad, "(...) que el inmueble se encuentra a orilla de calle y la carretera se encuentra iluminada, según los colonos de la Finca el camión de la basura pasa por ese lugar, pero hacia los cantones cercanos, no se detiene en la finca", agregando a dicho informe fotografías del lugar, por lo que la inspección realizada sirve de plena prueba para los suscritos para valorar lo manifestado tanto por la administración, como también por el apoderado del señor Mena; c) En cuanto a la solicitud de peritaje del apoderado según consta en acuerdo de Concejo Municipal número 1053, el Concejo Municipal previene al apoderado para que explique la finalidad que persigue con el peritaje del expediente, ya que la participación de un perito en este proceso no está clara, y en caso de requerir acceso al expediente, este se le puede facilitar íntegramente en Sindicatura Municipal, debiendo solicitar por escrito su certificación, siendo que el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, el apoderado presenta un escrito en el cual pretende determinar la finalidad de un perito en el presente proceso, alegando que ha existido por parte de la unidad de Catastro y la Dirección Financiera, una violación en el procedimiento administrativo, sin embargo no

presenta pruebas de dichos señalamientos; de lo anterior procedemos aplicar en primera instancia el artículo 376 del Código de Procedimientos Civiles, el cual reza: “El dictamen pericial se circunscribirá a los puntos propuestos como objeto de la pericia y deberá ajustarse a las reglas que sobre la ciencia, arte o técnica correspondiente existieren. (...)”, siendo que, para este caso, el apoderado no establece claramente en que hecho controvertido requiere los conocimientos científicos, artísticos o técnicos especializados de un perito; además, el apoderado no ha solicitado o propuesto como y quien será la parte encargada de designar un perito y además sufragar los gastos del mismo, por tal razón, los suscritos consideran inaplicable la proposición de un peritaje.

- VI- Fundamentos de Derecho: a) artículo 2 Código Municipal, en donde establece que la municipalidad goza de Poder, Autoridad y Autonomía suficiente para que sus acciones ejerzan funciones de interés, para la colectividad dentro de la jurisdicción que le corresponde. Siendo una de sus funciones específicas la “(...) gerencia del bien común local, en coordinación con políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente. (...)”. Sirviendo además esta normativa para brindar el respaldo jurídico suficiente para que la municipalidad pueda emitir decretos de ordenanzas y reglamentos locales para cumplir con los fines que le han sido otorgado por Ley, según lo establece el artículo 3 numeral 5° del Código Municipal; b) De conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Municipales artículos 2, “Por el servicio de alumbrado público se entenderá el sistema de iluminación en general (...) (...) Las tasas por servicio de alumbrado se aplicaran a todos los inmuebles del municipio(...)” y artículo 4 de la referida Ordenanza prescribe: “Por servicio de pavimento se entenderá el sistema de red vial en general (...) (...) Las tasas por servicios de pavimento se aplicaran a todos los inmuebles del municipio(...)”, por lo que la aplicación en el cobro de las tasas de los servicios municipales son conforme a Derecho; denotan los suscritos que en el caso de la prestación del servicio de Recolección, transporte y disposición final de Desechos sólidos, no lo reciben.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria, **ACUERDA:**

- 1. No ha lugar con el recurso de apelación, solicitado por el licenciado Julio Enrique Vides Borgwardt, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Rolando Benjamín Mena Rodríguez, por inmueble ubicado en Finca la Peña kilometro tres carretera a Comasagua de este Municipio.**

2. **Ratifíquese la resolución emitida por el Jefe de Catastro, a las ocho horas con quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, donde resuelve modificar en el sistema de catastro las cuentas antes mencionadas, en el sentido de descargar las tasas de recolección, transporte y disposición final a partir del uno de diciembre del año dos mil cuatro; manteniendo los cargos de alumbrado y pavimento de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas y Servicios Municipales de Santa Tecla.**
3. **Tómese nota del lugar de notificación señalado por el apoderado.**
4. **Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen.- Comuníquese.””””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTES: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N°1,280

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,280) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de Cesión de Derechos del Contrato de Arrendamiento celebrado por la Alcaldía de Santa Tecla y Digicel S.A de C.V., el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que a razón de contrato de arrendamiento celebrado entre la municipalidad de Santa Tecla con la sociedad Digicel S.A de C.V., otorgado en fecha el 9 de octubre del año 2001, contrato aún vigente y que tiene como base el arrendamiento de parte de la zona verde propiedad de esta municipalidad para la colocación de una torre de telefonía, ubicada en Residencial San Antonio Las Palmeras, zona verde conocida como La Chatarrera; por error en dicho contrato se consignó en la descripción técnica que describía el área a arrendar, dentro del terreno colindante propiedad en ese momento de la sociedad Desarrollos Unidos S.A de C.V., ahora propiedad de las sociedades Salmar S.A. de C.V., y Limpiex S.A. de C.V., terreno donde se colocó la torre de telefonía. Situación de la cual esta administración tuvo conocimiento a través de la sociedad Desarrollos Unidos S.A. de C.V., quien expuso el caso a inicios del presente año; para lo cual se realizaron todos los estudios técnicos necesarios por parte del Departamento de Catastro, Inspectoría Municipal y Sindicatura Municipal, a fin de verificar tal situación, estudios que confirmaron todo lo anteriormente expuesto, resultando como consecuencia de tal error que la municipalidad de Santa Tecla a percibido en concepto de cánones de arrendamiento por la colocación de una antena de telefonía, que se encuentra ubicada en terreno propiedad de las sociedades Salmar S.A. de C.V., y Limpiex S.A. de C.V., ubicado en Urbanización San Antonio Las Palmeras 6ª Avenida Norte #4, sumando hasta la fecha la cantidad de US\$180,000.00. Es por lo que las sociedades propietarias de dicho

inmueble solicitan se realice la cesión de derechos del contrato celebrado entre la municipalidad de Santa Tecla y la sociedad Digicel S.A. de C.V.; comprometiéndose a no pedir el reintegro de los cánones de arrendamiento percibidos por la municipalidad en concepto arrendamiento, y a no entablar ningún tipo de acción judicial en contra de la misma.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar la cesión de derechos del contrato de arrendamiento, celebrado el 9 de octubre del año 2001, entre la Municipalidad de Santa Tecla y la sociedad Digicel S.A de C.V., a favor de las Sociedades SALMAR S.A. DE C.V., y LIMPIEX S.A. de C.V., respetando todas las clausulas contenidas en dicho contrato y sus modificaciones.**
- 2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que comparezca ante notario a la firma del instrumento legal correspondiente.-**
Comuníquese."''''

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N°1,281

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,281) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que el presente recurso de apelación ha sido promovido por la Sociedad URBAN CITY, S.A. DE C.V., por medio de su Apoderado Legal, el señor Mario Raúl Herrera Meza, en contra de la resolución pronunciada por la Unidad de Catastro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, de las catorce horas del día seis de mayo de dos mil dieciséis, donde dicha unidad conoció sobre la solicitud de permiso de instalación de valla publicitaria, solicitud realizada por la sociedad URBAN CITY S.A. de C.V.; mediante la cual se resolvió la denegación del permiso de instalación solicitado por dicha sociedad, por una valla publicitaria de aproximadamente 9.0 metros de base por 6.0 metros de altura, la cual habría de ubicarse en carretera Panamericana, en el sentido que conduce desde San Salvador hacia Santa Tecla, en el costado norte del paso desnivel a la altura del Banco Citi, en la jurisdicción de Santa Tecla, además de otorgarle un plazo de cuatro días calendarios para que dicha sociedad desinstale la valla de su propiedad, antes relacionada.
- III- Que en la presentación del recurso de apelación, ante el Concejo Municipal de Santa Tecla, interpuesto en fecha cuatro de julio del dos mil dieciséis, la parte actora relató que la Unidad de Catastro resolvió denegar el permiso de instalación de una valla que previamente había solicitado, la cual está se encuentra en carretera Panamericana, en el sentido que conduce desde San Salvador hacia Santa Tecla, en el costado norte del paso desnivel a la altura del Banco Citi, ya que según explicaciones de la Unidad de Catastro es improcedente dicha solicitud, al no cumplirse el distanciamiento con otro elemento publicitario, de conformidad al inciso tercero del artículo treinta de la Ordenanza Reguladora de la Publicidad.

Continúa diciendo que dicha provisión fue notificada el día treinta de junio del dos mil dieciséis. Manifiesta la sociedad URBAN CITY, S.A. DE C.V., no estar de acuerdo con la resolución pronunciada por la Unidad de Catastro.

- IV- Fundamentos de Derecho: Visto el escrito de apelación junto con expediente administrativo y lo expresado por el recurrente, el Concejo Municipal de Santa Tecla, hace las siguientes consideraciones: Toda persona que pretenda interactuar válidamente en el mundo jurídico necesita ostentar necesariamente capacidad de ejercicio, sin embargo, cuando se trata de ejercitar derechos eficazmente en sede jurisdiccional a dicha capacidad se debe sumar la figura de la legitimación procesal. Al respecto, la Sala de lo Constitucional se ha referido a la legitimación procesal como: "(...) una especial condición o vinculación —activa y pasiva— de uno o varios sujetos con un objeto litigioso determinado —acto reclamado—, que les habilite para comparecer o exigir su comparecencia; individualmente o junto con otros, en un proceso concreto con el fin de obtener una sentencia de fondo (...)" (Interlocutoria de Amparo, referencia 896-2012 dictada el quince de junio de dos mil quince). El Código Procesal Civil y Mercantil, en su artículo 66, nos habla de la Legitimación Procesal, el cual expresa que ".....Tendrán legitimación para intervenir como parte en un proceso los titulares de un derecho o un interés legalmente reconocido en relación con la pretensión. También se reconocerá legitimación a las personas a quienes la ley permita expresamente actuar en el proceso por derechos e intereses de los que no son titulares".
- V- Que considerando lo anterior, podemos ver en el presente caso que el actor, la Sociedad URBAN CITY, S.A. DE C.V., compareció por medio de su Apoderado Legal, según escrito de Apelación siendo el señor Mario Raúl Herrera Meza, quien actúa en representación de dicha Sociedad, en contra la resolución emanada por la Unidad de Catastro, sin embargo del análisis de la documentación que consta anexada al expediente, así como de la lectura del mismo escrito de Apelación, se advierte que no existe agregado ningún documento que respalde y valide la legitimación Ad Procesum, del Señor Mario Raúl Herrera Meza, para actuar en representación de la sociedad URBAN CITY, S.A. de C.V., por lo cual no se cumple lo dispuesto en el artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil, que regula que las personas jurídicas comparecerán y actuarán en el proceso por medio de quien ostente su representación conforme a la ley.
- VI- Que se ha visto, la falta de legitimación de las partes procesales indica la inexistencia de una relación jurídica entre ellas y el conflicto a dilucidar, por lo que se vuelve infructuoso cualquier pronunciamiento que tienda a solucionarlo. Además la fundamentación del recurso de

apelación es un presupuesto de admisibilidad que debe contener: a) Indicación punto por punto de los errores, omisiones y demás deficiencias que se le atribuyen a la resolución que se impugna; b) Señalamiento de los preceptos que se consideren erróneamente aplicados o inobservados, lo que inexorablemente implica un razonamiento concreto de los motivos que se tienen para apelar y su vinculación con el precepto infringido; c) Exposición puntual de los errores de hecho y de derecho, así como de las injusticias atribuidas a la resolución, mediante articulaciones razonadas y objetivas sobre los errores que contiene la misma, según el litigante.

- VII- Que en ese sentido no basta con la presentación del recurso de apelación dentro del plazo de ley, es requisito sine qua non para la habilitación de su conocimiento es necesario, que el recurso se encuentre debidamente fundado, por lo que resultan insuficientes la simple manifestación de disconformidad con la resolución recurrida o el señalamiento del agravio, por lo tanto, tiene que fundamentar su escrito de apelación. Por otro lado, advertimos que la fundamentación debe contener una relación circunstanciada de los hechos, así como el fundamento jurídico que lo motive. De la lectura del recurso de apelación, deja en evidencia que no reúne los requisitos mínimos de admisibilidad por cuanto se ha omitido señalar el (los) precepto(s) que consideran inobservados o inaplicados por la unidad A quo; tampoco se efectúa una crítica concreta y razonada de los errores de la resolución, el apelante se ha limitado a expresar que interpone el recurso de apelación y que la resolución que impugna le causa agravio a su representada, limitándose a relacionar de manera textual la resolución recurrida, pero no concretiza por qué le causa agravio dicha resolución, presupuestos que sirven de base para el conocimiento de esta instancia.

Por lo tanto y de conformidad y en aplicación del artículo 30 numerales 15, 137, del Código Municipal, artículos 20, 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA: Declárase inadmisibile la apelación interpuesta por la Sociedad URBAN CITY, S.A DE C.V., por carecer de la debida Legitimación Procesal por parte del Señor Mario Raúl Herrera Meza, y falta de fundamentación en el Recurso; en consecuencia, devuélvase el expediente a la Unidad remitente con certificación de este proveído.- Comuníquese.**""

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE

CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N°1,282

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,282) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que se ha recibido el expediente administrativo de Calificación de Inmueble, número cuarenta y cuatro mil seiscientos siete guion cero cero uno, proveniente de la Unidad de Catastro; el cual contiene escrito de apelación interpuesto por el señor José Luis Urías; quien recurre por no estar conforme con la determinación de tributos municipales, hasta por la cantidad mensual de seiscientos treinta y dos 92/100, dólares de los Estados Unidos de América (US\$632.92), generados por un inmueble de su propiedad, ubicado en Cantón el Progreso, Calle al Boquerón y calle de acceso al inmueble. El impetrante ha presentado en tiempo y forma el recurso de apelación, respecto a la resolución final emitida en fecha diez de marzo del dos mil dieciséis, por la Unidad de Catastro, notificada legalmente el día veintiocho de abril del dos mil dieciséis.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Admítase el Recurso de Apelación presentado por el Señor José Luis Urías.**
- 2. Téngase por parte al recurrente, Señor José Luis Urías, en la calidad en que comparece.**
- 3. Emplácese al recurrente para que en el término de tres días, comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos.**
- 4. Tómesese nota del lugar para oír notificaciones.-Comuníquese.”””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA

DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,283

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,283) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal, que el 14 de febrero de 2014, se presentó escrito de recurso de apelación, por parte del señor MANUEL DE JESÚS MACHUCA, visto el escrito y el expediente administrativo, antes de pronunciarnos sobre el recurso de alzada, es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- I- Es necesario destacar que para entrar al conocimiento y decisión de los recursos administrativos, siendo en esta ocasión el de alzada, interpuestos a la luz de las diferentes herramientas legales que posee el administrado, ante las resoluciones que emite un funcionario, ya que la apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por finalidad, la revisión por el órgano superior de la sentencia, auto o resolución del inferior, por lo cual es necesario e indispensable verificar y dar cumplimiento a ciertos y determinados requisitos legales, siendo los siguientes : 1) la procedencia del recurso, 2) los sujetos de la apelación, 3) la forma de interposición, 4) el tiempo de interposición, 5) los puntos impugnados de la decisión, 6) la fundamentación del recurso, 7) la petición en concreto y 8) la resolución que se pretende obtener.
- II- Que por lo anterior, es oportuno analizar el alcance de dichos requisitos, así como sus efectos, para determinar si el presente recurso cumple con los presupuestos antes mencionados.
- III- Que esta autoridad se enfocará en estudiar y desarrollar el requisito, referente a los puntos impugnados de la decisión o sentencia que se recurre, sin desmerecer o restarles importancias a los demás requisitos antes relacionados.
- IV- Que la argumentación como actividad discursiva subyace en casi todas las prácticas jurídicas, podemos decir sin dudas que ella se manifiesta con mayor intensidad en el fenómeno recursivo, y muy especialmente en el ámbito del recurso de apelación. Argumentar

significa dar razones en soporte o apoyo de una tesis que se intenta sostener o refutar. Quien apela una resolución afirma que ella contiene un error que le genera un agravio y para procurar el resultado deseado la modificación de esa decisión tiene la carga de explicar cuál es ese error y por qué razones el tribunal *ad quem* debe considerarlo como tal, tal como lo regula el artículo 511 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual expresa... *“En el escrito de interposición del recurso se expresarán con claridad y precisión las razones en que se funda el recurso, haciendo distinción entre las que se refieran a la revisión e interpretación del derecho aplicado y las que afecten a la revisión de la fijación de los hechos y la valoración de las pruebas. Los pronunciamientos impugnados deberán determinarse con claridad”*. Fundar un recurso de apelación es en este contexto, dotar de contenido argumental a la voluntad de impugnación; es brindar las razones y los motivos por los cuales el apelante considera que la resolución es equivocada o injusta, **en virtud de la apelación se atribuye al tribunal *ad quem* la competencia funcional para el conocimiento del proceso, pero las posibilidades de actuación de este órgano jurisdiccional no se extienden a resolver de nuevo sobre todas las cuestiones planteadas y decididas en la primera instancia, sino solamente salvo materias de orden público respecto de aquellas que le sometan las partes**, puesto que si bien el recurso de apelación, en cuanto a su ordinariedad, transfiere plena competencia funcional al órgano superior para volver a conocer del asunto planteado y debatido en primera Instancia, dicha transferencia no se traduce de modo absoluto e incondicionado, pues posee ineludibles limitaciones, de las cuales una es aquel o aquellos pronunciamientos de la sentencia o resolución de primera instancia que haya sido consentidos por la parte apelante, dado que deben ser tenidos los mismos por firmes pasados a autoridad de cosa juzgada y por ende ejecutoriados definitivamente, no pueden volver a ser considerados y resueltos por la sentencia de apelación, al haber quedado fuera totalmente de su ámbito de conocimiento, por no haber recurrido ninguna de las partes contra el expresado pronunciamiento o pronunciamientos por el Juez *A Quo* en la sentencia o resolución de primera instancia, traducido en el aforismo *Tantum devolutum quantum appellatum* como principio jurídico fundamental de este recurso, lo anterior lo desarrolla el artículo 515, Inciso segundo, del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual expresa... *“La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión.”*

- V- Que es de razonar que la única forma en que esta autoridad pudo entrar en conocimiento de las pretensiones de la parte sometidas a

una nueva consideración, es mediante el acto de interposición del recurso, el cual la doctrina dicta que dicho acto se materialice de forma escrita, además en el cual se plasmen y reúnan tanto los requisitos de forma y de fondo, todos revestidos de suma importancia, sin embargo para que esta autoridad conozca sobre la materia o acto que se recurre, es necesario realizar una lectura y análisis de lo planteado en dicho escrito, mediante un ejercicio mental para vislumbrar cuales son las resoluciones o puntos que generan agravio al recurrente, esta autoridad ha reiterado acerca de la fundamentación del escrito del recurso de apelación, siendo dentro de sus presupuestos de admisibilidad que deberá contener, los siguientes: a) Indicación punto por punto de los errores, omisiones y demás deficiencias que se le atribuyen a la resolución que se impugna; b) Señalamiento de los preceptos que se consideren erróneamente aplicados o inobservados, lo que inexorablemente implica un razonamiento concreto de los motivos que se tienen para apelar y su vinculación con el precepto infringido; c) Exposición puntual de los errores de hecho y de derecho, así como de las injusticias atribuidas a la resolución, mediante articulaciones razonadas y objetivas sobre los errores que contiene la misma, según el litigante.

- VI- Que en ese sentido no basta con la presentación del recurso de apelación dentro del plazo de ley, es requisito *sine qua non* para la habilitación de su conocimiento, que el recurso se encuentre debidamente fundado, por lo que resultan insuficientes la simple manifestación de disconformidad con la resolución recurrida o el señalamiento del agravio, por lo tanto, tiene que fundamentar su escrito de apelación. Por otro lado, advertimos que la fundamentación debe contener una relación circunstanciada de los hechos, así como el fundamento jurídico que lo motive.
- VII- Que de la lectura del escrito de apelación interpuesto en fecha catorce de febrero del dos mil catorce, por parte del señor Manuel de Jesús Machuca, no obstante de reunir los requisitos de forma, y de haber sido admitido el presente recurso de alzada, en el curso de la sustanciación del mismo, se advierte que el requisito fundamental y primario que habilita a esta autoridad para entrar a conocer no se ha configurado, puesto que de la lectura del escrito de apelación, se intuye que no existe texto alguno que indique sobre posibles errores u omisiones atribuibles a alguna resolución, ni mucho menos se relaciona o expresa sobre qué acto u resolución se está impugnado, además se desconoce qué autoridad ha sido quien emana el acto que genera presunto agravio, por lo cual deja imposibilitado a este Concejo de entrar a conocer sobre el fondo del mismo recurso de apelación ya que no se tiene conocimiento sobre donde debería ir encaminado la labor de esta instancia, labor examinadora que debe

recaer sobre lo planteado, pero siendo el caso que ha quedado fuera totalmente de su ámbito de conocimiento, por no existir una relación clara y concisa de lo recurrible contra el presunto pronunciamiento o pronunciamientos por la unidad A Quo.

VIII- **Que se concluye que al no existir pretensiones sometidas al conocimiento de esta autoridad, debido a que en el escrito de apelación relacionado, el impetrante no menciona aquellas cuestiones de hecho y derecho a valorar**, y bajo el principio *Tantum devolutum quantum appellatum*, que consiste o limita a esta autoridad a conocer y examinar únicamente aquellas cuestiones sometidas a su conocimiento, que deben ser relacionadas en el escrito de apelación, para formular el petitório sobre lo que deberá recaer las valoraciones de esta resolución, por lo que el recurso se encuentra enmarcado por los límites que el propio apelante le impuso. Por lo tanto, de conformidad a lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículo 31 numeral 13, del Código Municipal; artículo 123, de la Ley General Tributaria Municipal.; artículos 20 y 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

- 1. DECLARASE NO HA LUGAR AL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Señor MANUEL DE JESÚS MACHUCA.**
- 2. En consecuencia, devuélvase el expediente a la Unidad remitente con certificación de este proveído.-Comuníquese. """"**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N°1,284

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,284) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que se ha recibido el escrito presentado el trece de junio del dos mil doce, por el Señor Enrique de Jesús Chevez Martínez, en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad DESARROLLOS VERANDA, S.A. DE C.V., juntamente con la documentación correspondiente, con los cuales acredita la calidad en que actúa en el presente recurso de apelación, interpuesto en contra de la resolución número catorce mil ciento treinta y siete – cero cero uno, emitida por la Unidad de Registro Tributario, en la cual se realizó calificación como contribuyente a la sociedad antes relacionada, en empresa comercial y de servicio por actividades de construcción.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en el artículo 123, de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

- 1. En vista de haber sido admitido el recurso de apelación en contra de la resolución número catorce mil ciento treinta y siete – cero cero uno, emitida por la Unidad de Registro Tributario y por subsanada la prevención realizada, en fecha veinticinco de mayo del dos mil doce, al señor Enrique de Jesús Chevez Martínez, en la cual se le previno legitimar su personería jurídica, para comparecer en su calidad de apoderado administrativo de la sociedad recurrente en la presente instancia.**
- 2. Téngase por parte al Señor Enrique de Jesús Chevez Martínez, en la calidad de apoderado administrativo de la Sociedad DESARROLLOS VERANDA S.A. DE C.V. en el presente recurso de apelación.**
- 3. Designase a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.**

4. Tome nota de lugar señalado para oír notificaciones.-Comuníquese.””””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d´AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N°1,285

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,285) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, en atención a correspondencia presentada por Asociación Comunal de Cantón El Progreso, se presentó el Informe, el cual fue expuesto por la Licenciada Ana Mirian Velasquez Caballero.

Por lo tanto, **ACUERDA: Dar por recibido el informe presentado, en respuesta a lo solicitado por la Adesco, del Cantón El Progreso.-** Comuníquese.”””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,286

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,286) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leonidas Rivera Chevez Director General, somete a consideración solicitud de firma de convenio.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 731 tomado en sesión ordinaria de fecha 2 de febrero de 2016, el Honorable Concejo Municipal, autorizó al Señor Alcalde, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación con la Fundación SIRAMÁ y designó a la Dirección de Desarrollo Social como contraparte del Convenio, para la ejecución de actividades y a la Unidad de Cooperación Externa para su seguimiento.
- III- Que según memorándum REF DDS/S.240.2016, recibido el 25 de mayo de 2016, la Dirección de Desarrollo Social manifestó a la Jefatura de la Unidad de Cooperación Externa, el interés de adicionar al Convenio de Cooperación con la Fundación SIRAMÁ, a las Fundaciones ICEF y ACTÚA, con el propósito de poder brindar a los tecleños un desarrollo integral por medio de la realización de talleres técnicos vocacionales, programas de ayuda para mujeres, niños y jóvenes, así como para el personal del CAMST.
- IV- Que la Unidad de Cooperación Externa, ha elaborado un Convenio de Cooperación entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, que recoge las actividades y compromisos a adquirir entre cada una de las partes.
- V- Que dentro de los beneficiarios de las actividades y compromisos de las partes, se encuentran niños, adolescentes, padres de familia líderes y personal del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla (CAMST), ofreciendo una atención integral a los diferentes actores del municipio.
- VI- Que se ha obtenido la opinión favorable de cada una de las instancias con las que se coordinará el trabajo de la AMST, de

acuerdo a las áreas a que corresponde la actuación de cada una de las Fundaciones firmantes.

VII- Que cada una de sus Juntas Directivas, han manifestado su interés de suscribir un Convenio de Cooperación con la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, con el propósito de apoyar a la ciudadanía tecleña.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar la ampliación del acuerdo municipal número 731 tomado en sesión ordinaria celebrada el día 2 de febrero 2016, referente a la firma del Convenio de Cooperación entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Fundación SIRAMÁ, para adicionar a las Fundaciones ICEF Y ACTÚA, al Convenio de Cooperación.**
2. **Facultar al Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, para que en nombre y representación de la municipalidad, suscriba Convenio de Cooperación con las fundaciones SIRAMÁ, ICEF y ACTÚA.**
3. **Delegar la coordinación general de actividades a desarrollar en el marco del Convenio, a la Dirección de Desarrollo Social.**
4. **Autorizar a la Unidad de Cooperación Externa, dar el seguimiento correspondiente de las actividades que se desarrollen en el Marco del Convenio, en beneficio de la población tecleña beneficiaria.- Comuníquese.'''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,287

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,287) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leonidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de suscripción de convenio.
- II- Que existen diferentes necesidades y demandas que la población del municipio de Santa Tecla plantea en materia de prevención de violencia, y la exigencia de acciones disuasivas que impidan la proliferación de actos delictivos.
- III- Que el artículo 203 de la Constitución de la República en su inciso segundo literalmente dice: “Los Municipios estarán obligados a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional”.
- IV- Que el artículo 4 del Código Municipal establece que es competencia de los municipios, la elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local.
- V- Que lo dispuesto en el artículo 6 del Código Municipal vigente reza “Las Instituciones no gubernamentales nacionales o no internacionales, al ejecutar obras o prestar servicios de carácter local, coordinarán con los Concejos Municipales a fin de aunar esfuerzos y optimizar los recursos de inversión, en concordancia con los planes y programas que tengan los municipios”.
- VI- Que se ha recibido solicitud de suscripción de Convenio de Cooperación, sobre sistema de Cámaras de Video Vigilancia entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la Policía Nacional Civil de El Salvador, cuyo objetivo es favorecer a la población salvadoreña, en su seguridad al implementar un sistema de cámaras de video vigilancia que registre las placas de los vehículos que circulan en la jurisdicción territorial del municipio de Santa Tecla.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Facultar al Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d’Aubuisson Munguía, para que en nombre y representación de la municipalidad, suscriba Convenio de Cooperación sobre Sistema de Cámaras de Video Vigilancia entre la Alcaldía Municipal de Santa**

Tecla y la Policía Nacional Civil de El Salvador, el cual tendrá una vigencia de 3 años a partir de la firma del documento.

2. Autorizar la instalación de 11 postes, para instalar igual número de cámaras de video vigilancia, distribuidas de la manera siguiente: 7 cámaras en el tramo del Bulevar Monseñor Oscar Arnulfo Romero, y 4 cámaras en la Carretera Panamericana y Avenida Baden Powell.
3. Autorizar la exoneración del cobro mensual, en concepto de tasa generada por el uso de espacio público de los postes en que se instalarán las cámaras de video vigilancia.
4. Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias.
5. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de fondos propios realice las erogaciones para el pago por el consumo de energía eléctrica de las 11 cámaras de video vigilancia.-Comuníquese."''''

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,288

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,288) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Claudia Eugenia Durán de Chamagua Directora de Administración, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,003 tomado en sesión extraordinaria celebra el 26 de abril de 2016, el Honorable Concejo Municipal aprobó el cambio de la subestación existente en el Palacio Administrativo, de 100 KVA por una de 167 KVA. Por un monto total de USD\$7,387.10, los cuales serían cancelados en tres cuotas por medio de la recaudación mensual según convenio con esta municipalidad, de acuerdo al detalle siguiente:

No. Cuota	Mes de liquidación	Monto
1	Mayo 2016	\$2,462.36
2	Junio 2016	\$2,462.36
3	Julio 2016	\$2,462.38
Total		\$7,387.10

- III- Que la Compañía Distribuidora de Electricidad DelSur, por medio de nota con fecha 08 de julio de 2016, dio por aceptada la solicitud que la municipalidad envió requiriendo el cambio del transformador y realizar el descuento por medio de la recaudación mensual por medio de dos cuotas, aplicando la primer cuota en el mes de julio/2016, por un valor de USD\$3,693.55 y la segunda cuota en el mes de agosto/2016, por un valor USD\$3,693.55, haciendo un total de USD\$7,387.10.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Modificar al acuerdo municipal número 1,003 tomado en sesión extraordinaria celebra el 26 de abril de 2016.**
2. **Autorizar a que la Compañía Distribuidora de Electricidad DelSur, aplique la retención de SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,387.10), en dos cuotas por medio de la recaudación mensual según convenio con esta municipalidad, de acuerdo al detalle siguiente:**

No. Cuota	Mes de liquidación	Monto
1	Julio 2016	\$3,693.55
2	agosto 2016	\$3,693.55
Total		\$7,387.10

3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.

Ratificar el resto del contenido del acuerdo en todo lo que no se a modificado.-Comuníquese.'''''''

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,289

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,289)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización para el pago de bono materno.
- II- Que la empleada GEINNY MARELY ROSALES DE CORTEZ, Jefa de Contabilidad-Admón, de la Dirección Financiera, nombrada bajo el régimen de Confianza, dio a luz a su hijo el día 26 de abril de 2016.
- III- Que el artículo 28 literal “o” del Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, establece: “Recibir un bono materno equivalente a US\$200.00 por el nacimiento de hijo/a, las empleadas gozarán de este beneficio desde que estén nombradas en propiedad, debiendo en todo caso presentar certificación de partida de nacimiento y plantares del recién nacido.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200.00), en concepto de bono materno, emitiendo cheque a nombre de GEINNY MARELY ROSALES DE CORTEZ.-** Comuníquese.”””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,290

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,290) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago en concepto del 30% de vacaciones anuales correspondiente al mes de julio de 2016.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice la erogación de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,756.22), en concepto del 30% de vacaciones anuales correspondiente al mes de julio de 2016, según el detalle siguiente:**

N°	EMPLEADO	CARGO	DEPARTAMENTO	VAC US\$
1	CRUZ SANDOVAL MARTINEZ	PEON	BARRIDO	73.47
2	FRANCISCO MEZA ORTIZ	PEON	BARRIDO	71.70
3	FRANCISCO HERNANDEZ SANCHEZ	PEON	BARRIDO	73.47
4	JOSE MAURICIO BATRES ROMERO	PEON	BARRIDO	71.70
5	JOSE ANTONIO AYALA MATUTE	PEON	BARRIDO	73.47
6	JOSE RODOLFO DE PAZ AVALOS	PEON	BARRIDO	73.47
7	YOLANDA YESENIA GARAY DE BARAHONA	PEON	BARRIDO	74.40
8	KARLA YESENIA VALLADARES HURTADO	PEON	CAFETALON	46.50
9	CARLOS MELENDEZ ESCOBAR	PEON	MERCADOS	70.12
10	JORGE ALBERTO OSORIO VENTURA	PEON	MERCADOS	70.12
11	JUAN FRANCISCO ESCOBAR	PEON	MERCADOS	70.45
12	ANA MARLENE GALAN DELEON	PEON	DESECHOS SOLIDOS-ADMON	71.70
13	JOSE ANTONIO RUIZ OSORIO	MOTORISTA	DESECHOS SOLIDOS-ADMON	62.78
14	JOSE SAMUEL GONZALEZ CAMPOS	AUXILIAR	DESECHOS SOLIDOS-ADMON	49.29
15	MAURICIO MOLINA	AUXILIAR	DESECHOS SOLIDOS-ADMON	49.29
16	ROBERTO ALEXANDER GONZALEZ BARAHONA	AUXILIAR	DESECHOS SOLIDOS-ADMON	49.29
17	ROSA MARIA RIVAS HERNANDEZ	AUXILIAR	DESECHOS SOLIDOS-ADMON	49.29
18	SANTOS ALBERTH OSORIO FLORES	AUXILIAR	DESECHOS SOLIDOS-ADMON	49.29
19	JORGE ARMANDO PALMA HERRERA	AUXILIAR	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL-ADMON	61.80
20	EMILIO ALEX ARCHILA LOPEZ	PEON	DIR. DE DESARROLLO TERRITORIAL-ADMON	72.00
21	ISRAEL DE JESUS PEREZ	PEON	DIR. DE DESARROLLO TERRITORIAL-ADMON	72.00
22	EDWIN GABRIEL ORTIZ HERNANDEZ	PEON	DIR. DE DESARROLLO TERRITORIAL-ADMON	46.50
23	ONEYDA ROXANA RIVAS VALLE	AUXILIAR	DIR. DE DESARROLLO TERRITORIAL-ADMON	46.50
24	CARLOS ARTURO CORTEZ RIVAS	PEON	DIR. DE DESARROLLO TERRITORIAL-ADMON	46.50
25	VICENTE GONZALEZ	OFICIOS VARIOS	DIR. DE DESARROLLO TERRITORIAL-ADMON	59.25
26	ANDRES ANTONIO CRUZ DEL CID	EMULSIONADOR	MANTENIMIENTO VIAL-ADMON	55.80
27	JOSE ALEXANDER NIETO	AUXILIAR	MANTENIMIENTO VIAL-ADMON	49.29
28	AMILCAR CRISTOBAL RENDERO RODAS	RASTRILLERO	MANTENIMIENTO VIAL-ADMON	67.42
29	KARLA ALEJANDRINA MENDOZA AGUILAR	PEON	PARQUES	61.38
30	FERMIN ALEMAN	PEON	PARQUES	73.47
31	VIDAL RAMOS	PEON	PARQUES	73.47
32	MARIA ANGELA HERRERA GOMEZ	PEON	PARQUES	73.47
33	JOSE SANTOS ALEMAN CHAVARRIA	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47
34	JUAN JOSE BARAHONA CANIZALEZ	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47
35	PEDRO ANTONIO CACERES	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47
36	JOSE GILBERTO PEREZ CHAVEZ	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47
37	PEDRO EDUARDO GUERRA	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47
38	HECTOR ANTONIO VISCARRA GUZMAN	MOTORISTA	RECOLECCION GENERAL	73.50
39	ANIBAL LARIOS COREAS	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47
40	FILIBERTO VASQUEZ DE LA CRUZ	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47

41	MATEO MEJIA	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47
42	RODOLFO ROMEO GUANDIQUE AYALA	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47
43	JOSE LUIS RUBIO PEÑA	MOTORISTA	RECOLECCION GENERAL	73.50
44	CESAR ANTONIO JACOBO	OPERADOR MINICARGADOR	RECOLECCION GENERAL	73.47
45	GEOVANNI ALEXANDER RAMIREZ CARCAMO	PEON	RECOLECCION GENERAL	73.47
46	ANA ELIZABETH AVELAR ASCENCIO	AUXILIAR JURIDICO	SINDICATURA-ADMON	97.50
47	JAVIER ELIAS HERNANDEZ MELGAR	AGENTE 1º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION - ADMON.	64.50
48	BESY CAROLINA NIETO LOPEZ	AGENTE 2º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION - ADMON.	51.75
49	ROSA ELENA LOPEZ GARCIA	AGENTE 2º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION - ADMON.	51.75
50	JAVIER ERNESTO HENRIQUEZ HERNANDEZ	AGENTE 2º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE ADMINISTRACION - ADMON.	51.75
51	DAVID ANGEL GARCIA PALACIOS	MOTORISTA Y SEGURIDAD	SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON.	91.50
52	RAFAEL ERNESTO GRACIAS LOPEZ	AGENTE 1º CATEGORIA ESPECIALIZADO	SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON.	91.50
53	MANUEL DE JESUS CARIAS VASQUEZ	SUB-INSPECTOR	SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON.	81.00
54	JORGE ANTONIO ALFARO SANCHEZ	AGENTE 1º CATEGORIA ESPECIALIZADO	SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON.	92.70
55	YESENIA VERONICA BELLOSO MOLINA	AGENTE 1º CATEGORIA	SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON.	64.50
56	MARIA CRISTINA MENJIVAR HERNANDEZ	AGENTE 2º CATEGORIA	SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON.	51.75
57	RAMIRO ASDRUBAR FLORES	AGENTE 1º CATEGORIA	SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON.	64.35
58	HECTOR SAUL RIVAS FLORES	MANTTO. DE PISCINAS	SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON.	59.25
59	SIGFREDO ADONAY SANTOS HERNANDEZ	OFICIOS VARIOS	SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON.	56.25
60	JULIO CESAR DIAZ LOPEZ	PEON	SUB DIR. UNIDADES ESPECIALIZADAS - ADMON.	73.50
61	MARIO DE JESUS MENDOZA	AGENTE 1º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	76.50
62	JOSE ANTONIO DUARTE CASTRO	AGENTE 1º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	64.35
63	JULIO ANZORA CABRERA	SUB-COMANDANTE	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	112.50
64	JOSE LUIS ESQUIVEL	AGENTE 1º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	64.35
65	JUAN PABLO MONTES GUZMAN	AGENTE 1º CATEGORIA	SUB DIRECCION DE OPERACIONES - ADMON.	64.35
66	GUILLERMO ANTONIO ARAUJO GUERRERO	SUPERVISOR / A	SUPERVISION Y ATENCION AL CONT-ADMON	85.50
67	NILSON HERIBERTO GRANADOS	AGENTE 1º CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	64.35
68	ARCENIO ISRAEL PALACIOS GUZMAN	AGENTE 2º CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	54.00
69	JORGE ARMANDO OLMEDO FRANCO	AGENTE 2º CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	54.00
70	JOSE YERI LOPEZ VASQUEZ	AGENTE 2º CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	54.00
71	EDWIN ALEXANDER MOLINA LOPEZ	AGENTE 1º CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	64.35
72	JORGE ALBERTO ZAVALA SALAZAR	AGENTE 1º CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	64.35
73	VERONICA DE LOS ANGELES CASTILLO	AGENTE 2º CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	54.00
74	ALEXIS ODIR RAMIREZ ORELLANA	AGENTE 2º CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	51.75
75	FILOMENA MARTINEZ MENDEZ	AGENTE 2º CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	51.75
76	JOSE ANTONIO FIGUEROA PALMA	AGENTE 2º CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	51.75
77	MARCO ANTONIO MARTINEZ RIVAS	AGENTE 2º CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	51.75
78	MIGUEL ANGEL CUBIAS SANCHEZ	AGENTE 1º CATEGORIA	UNIDAD DE PATRIMONIO-ADMON	64.35
79	ALEXANDER RODRIGUEZ GONZALEZ	AGENTE 2º CATEGORIA	UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA- ADMON	54.00
80	MAURICIO NELSON VALLADARES ALVARADO	AGENTE 2º CATEGORIA	UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA- ADMON	54.00
81	MAYRA CONSUELO CRUZ GIL	AGENTE 2º CATEGORIA	UNIDAD DE SEGURIDAD CIUDADANA- ADMON	51.75
82	HECTOR FRANCISCO MEJIA CORNEJO	OPERADOR	VIDEOVIGILANCIA-ADMON	55.65
83	LUIS ARNOLDO MENDEZ REYES	AGENTE 2º CATEGORIA	VIDEOVIGILANCIA-ADMON	59.25
84	ALVARO GEOVANNY ALAS ALVARADO	AGENTE 1º CATEGORIA	VIDEOVIGILANCIA-ADMON	64.50
85	FRANCISCO BALMORE GUTIERREZ MENDEZ	AGENTE 2º CATEGORIA	VIDEOVIGILANCIA-ADMON	59.25

86	MIGUEL ANGEL ORELLANA MARROQUIN	AGENTE 2º CATEGORIA	VIDEOVIGILANCIA-ADMON	54.00
87	NELSON EDGARDO BENITEZ IRAHETA	AGENTE 1º CATEGORIA	VIDEOVIGILANCIA-ADMON	64.50
88	JOSE HERNAN ROJAS RUANO	ENCARGADO/A	ZONAS VERDES	84.00
TOTAL US\$				5,756.22

-Comuníquese. """"

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,291

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,291)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de nocturnidad para empleados de la municipalidad, cuyo horario es en turnos nocturnos, correspondientes al mes de julio de dos mil dieciséis.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,182.20), en concepto de pago por nocturnidad a empleados de la municipalidad, cuyo horario es en turnos nocturnos, correspondientes al mes de julio de 2016, según el detalle siguiente:**

N.P	DEPTO.	NOMBRE	TOTAL
4	0101040103	TESORERIA	253.75
1	07070101	SERVICIOS PUBLICOS - CONTRATO	82.15
1	070701010104	SUPERVISION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE	77.50
3	070701010104	SUPERVISION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE - CONTRATO	124.00
2	0707010102	SUB DIRECCION DE ESPACIOS RECREATIVOS	150.00
1	0707010102	SUBDIRECCION DE ESPACIOS RECREATIVOS-CONTRATO	80.00
14	0707010105	DESECHOS SOLIDOS	2,264.56
8	0707010105	DESECHOS SOLIDOS- CONTRATO	365.95
1	0707010105	REFUERZO SERVICIOS A LA CIUDADANIA-CONTRATO	122.50
4	0707010108	MANTENIMIENTO DE PARQUES SOSTENIBLES-CONTRATO	155.00
1	0707010109	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES	351.79
2	0707010109	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES-CONTRATO	155.00
42	PERSONAS	TOTALES US\$	4,182.20

-Comuníquese.”””””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,292

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,292) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Santiago Antonio Morán Director Financiero, somete a consideración solicitud de firma de contratos para la afiliación de comercios, para la aceptación de tarjetas.
- II- Que se ha dado por recibida, la oferta del Banco de América Central sobre la contratación de pago electrónico (POS electrónicos), y cargo automático a tarjetas de crédito, siendo la única institución financiera que acepta todas las marcas de las tarjetas de débito y crédito de bancos locales e internacionales.
- III- Que con el áfan de mejorar las formas de pago de los contribuyentes, que ayude a generar un aumento en los ingresos municipales y disminuir la mora institucional, y habiendo recibido propuesta sobre tasa cero en la que por medio del POS electrónico del Banco de América Central otorgaría al contribuyente la oportunidad de pagar por medio de cuotas sin intereses.
- IV- Que se dio por recibido acuerdo comercial, del Banco Agrícola para pago en cuotas Tasa Cero, para los contribuyentes con el POS contratado actualmente.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, la firma del contrato de Afiliación de Comercios para la aceptación de tarjetas de débito y crédito como medio de pago electrónico, por medio de POS electrónico y cargos automáticos con Banco de América Central.**
- 2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, la firma de addendum de productos, y que se suscriba el servicio de sucursal electrónica.**
- 3. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, suscripción de sucursal electrónica, nombrando como responsable de la misma al Licenciado Mario Hernández, Tesorero Municipal a quien se le habilitaran dichos permisos.**
- 4. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que aperture cuenta corriente para depósito de los fondos captados con tarjetas de crédito y débito de Banco de América Central.**

5. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, firmar Acuerdo Comercial con Banco Agrícola para aceptar el pago de tributos, acuerdo por el cual el contribuyente recibirá del banco facilidad de pago por medio de cuotas sin intereses.**
6. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, la erogación de fondos para la cancelación de comisiones, tal como lo dispone el artículo 91 del Código Municipal por los servicios prestados.**
7. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias.-Comuníquese."''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,293

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,293)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC.
- II- Que con fecha 18 de julio de 2016, la Dirección de Administración ha solicitado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, que se incorpore modificación a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC, en el sentido de incluir el proceso de compra “Adquisición de Maquinaria y Equipo para Apoyo Municipal para Pequeños Productores Agrícolas de la Zona Rural de Santa Tecla”, por la suma de US\$20,000.00; dicha incorporación fue aprobada mediante acuerdo municipal de fecha 12 de mayo de 2016.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las modificaciones a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC, a efecto de incorporar para ejecutarse en el mes de julio con la fuente de financiamiento: Fondos Propios, cargado al específico 61102 lo solicitado, el proceso de compra “Adquisición de Maquinaria y Equipo para Apoyo Municipal para Pequeños Productores Agrícolas de la Zona Rural de Santa Tecla”, por la suma de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00).**
- 2. Autorizar el inicio del Proceso de Compra antes enunciado, por el método de compra Libre Gestión, a la brevedad posible, una vez se tenga la documentación legalmente necesaria.-Comuníquese.”””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO

ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,294

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,294)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de compra de equipo toma turno digital.
- II- Que en fecha 27 de junio se invitó a SERCOMCA, S.A. de C.V., COMTEL-OFCENTER, S.A. de C.V., y SUPLESSA, S.A. de C.V., para el proceso de licitación pública LG-111/2016 COMPRA DE EQUIPO TOMA TURNO DIGITAL, y además se subió a COMPRASAL; recibíendose oferta el 7 de julio de parte de TECHNOLOGY NETWORK, S.A. de C.V.
- III- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que la oferta de TECHNOLOGY NETWORK, S.A. de C.V., cumplía con los requisitos exigidos por la unidad solicitante y además su oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso de libre gestión LG-111/2016 COMPRA DE EQUIPO TOMA TURNO DIGITAL, a TECHNOLOGY NETWORK, S.A. de C.V., hasta por el monto de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,763.00), para ser entregado e instalado en el plazo de ocho días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que por escrito le será girada por el administrador del contrato.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba la Orden de Compra correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Arquitecto Ricardo Rene López Amaya, Jefe de Servicios Generales de la Dirección de Administración, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.-Comuníquese.”””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE

BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,295

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,295)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,168, tomado en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de junio de 2016, se incorporó a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el Proceso de Compra denominado Compra de Aplicación Móvil para Turismo “Santa Tecla Leyenda Viva”, en el específico 54318 Arrendamiento por el Uso de Bienes Intangibles, pero el Departamento de Presupuesto ha manifestado que el específico correcto es 61403 Derechos de Propiedad Intelectual, además ha realizado oportunamente la reprogramación presupuestaria.

Por lo tanto, **ACUERDA: Modificar el acuerdo municipal número 1,168, tomado en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de junio de 2016, en el sentido que el específico correcto del proceso de compra denominado Compra de Aplicación Móvil para Turismo “Santa Tecla Leyenda Viva”, por la suma de QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00), es 61403 Derechos de Propiedad Intelectual. Ratificar el resto del contenido del acuerdo antes mencionado, en todo lo que no ha sido modificado.-Comuníquese.”””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS

HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,296

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,296)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo.
- II- Que el Departamento de Promoción y Desarrollo Agrícola de la Dirección de Desarrollo Social, en fecha 12 de julio de 2016, ha informado que mediante acuerdo municipal número 1,107, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2016, se modificó la Programación Anual De Adquisiciones y Contrataciones, PAAC, en el sentido de incorporar las reprogramaciones de dicho departamento, pero se incluyó el específico 54113 Materiales e Instrumental de Laboratorio y Uso Médico por la suma de US\$625.00, siendo el correcto 54108 Productos Farmacéuticos y Medicinales sin modificar el monto, además el Departamento de Presupuesto ha realizado oportunamente la reprogramación presupuestaria.

Por lo tanto, **ACUERDA: Modificar el acuerdo municipal número 1,107, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de mayo de 2016, en el sentido que el específico correcto del Proceso de Compra denominado Compra de Productos Agroquímicos y Veterinarios para la Implementación de GIA y establecimiento de parcelas de hortalizas es el 54108 Productos Farmacéuticos y Medicinales.**

Ratificar el resto del contenido del acuerdo antes mencionado, en todo lo que no ha sido modificado.- Comuníquese””””.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d´AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO

ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,297

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,297)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración autorización para iniciar proceso.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,218 tomado en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de julio de 2016, se revocó la Adjudicación del Proceso LG-37/2016 “SUMINISTRO DE PRODUCTOS TEXTILES Y DE VESTUARIO PARA LAS UNIDADES DE PROTOCOLO Y RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIONES Y PRENSA”, por no haber presentado solvencia y no haberse suscrito el contrato respectivo; y se autorizó a la UACI, para reiniciar el proceso de compra. Pero, conforme a lo establecido en el artículo 158 romano III, literal b) LACAP y artículo 26 RELACAP, es procedente la autorización del Concejo para que se inicie proceso Sancionatorio en contra de la sociedad GRUPO MULTIPUBLICITARIO, S.A. de C.V., para imponer la sanción correspondiente regulada por la Ley.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar el inicio del proceso SANCIONATORIO en contra de la sociedad GRUPO MULTIPUBLICITARIO, S.A. de C.V., de conformidad al artículo 158, romano III, literal b) LACAP y artículo 26 RELACAP.-** Comuníquese.”””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTES: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ,

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,298

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,298)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación del acuerdo.
- II- Que la Unidad de Participación Ciudadana, en fecha 18 julio de 2016, ha informado que por medio de acuerdo municipal número 1,185 tomado en sesión extraordinaria celebrada 28 de junio de 2016, se incorporó a la PAAC el Proceso de compra denominado Suministro de Paquete Tecleño, en el específico 54101 Productos Alimenticios para Personas; pero dicho paquete incluye una caja de fósforos, que debieron incluirse dentro el específico 54107 Productos Químicos.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar la modificación del acuerdo municipal número 1,185 tomado en sesión extraordinaria celebrada 28 de junio de 2016, en el sentido que se agregue al Paquete Tecleño, el específico 54107 Productos Químicos por el monto de SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$600.00).**

Ratificar el resto del contenido del acuerdo en todo lo que no ha sido modificado.-Comuníquese.”””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ

FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,299

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,299)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de Adjudicación de la Licitación Pública N° LP-26/2016 AMST denominada “COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”.
- II- Que las bases de la Licitación Pública antes mencionadas, fueron aprobadas por el Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal número 1,099 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 31 de mayo del 2016, las bases fueron publicadas el día 07 de junio de 2016, en La Prensa Gráfica; así mismo, fueron divulgadas en la página www.comprasal.gob.sv. Las bases fueron descargadas o adquiridas el 8 y 9 de junio de 2016, por AMBIENTE MODULAR, S.A. de C.V., OFFIMET, S.A. de C.V., JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES, INNOVATIONS (SEGÚN REGISTRO DE COMPRASAL), MEGAFUTURO S.A. de C.V., COMERCIAL INDUSTRIAL OLINS,S.A de C.V., CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., D´OFFICE, S.A. de C.V., y KUO HUA, S. A. de C. V.
- III- Que el día 27 de junio de 2016, se procedió a la recepción y apertura de ofertas, habiéndose recibido dos ofertas: OFFIMET, S.A. de C.V., y CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., la Comisión de Evaluación de Ofertas, después de realizar el análisis y evaluación de las propuestas técnica-económicas presentadas y con base a los Términos de Referencia ha recomendado adjudicar en forma parcial la Licitación Pública N° LP-26/2016 AMST denominada “COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”, a la empresa OFFIMET, S.A. de C.V., los ítems 4 y 5, hasta por un monto de USD\$11,340.00, y a CONSTRUMARKET, S.A. de C.V. los ítems 1, 2, 3, 6, 7,9,10 y 11 hasta por un monto de USD\$24,773.88; para el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Licitación Pública N° LP-26/2016 AMST denominada “COMPRA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA PARA LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA”, a OFFIMET, S.A. de C. V., en los ítems 4 y 5, hasta por un monto de ONCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$11,340.00), por cumplir con las especificaciones requeridas y brindar precios más económicos en los ítems mencionados; y a CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., los ítems 1, 2, 3, 6,7,9,10 y 11 hasta por un monto de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES 88/100 DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$24,773.88), por cumplir con las especificaciones requeridas y haber sido la única empresa en ofertar los ítems mencionados. y Declarar desierto el ítem 8 por presentar precios elevados.

ITEM	CANTIDAD A ADJUDICAR	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTALES	EMPRESA A ADJUDICAR
1	40	SILLAS DE ESPERA	\$ 26.00	\$ 1,040.00	CONSTRUMARKET S.A. de C.V.
2	15	MESAS CIRCULARES	\$ 126.40	\$ 1,896.00	CONSTRUMARKET S.A. de C.V.
3	100	SILLAS SECRETARIAL EJECUTIVAS	\$ 85.00	\$ 8,500.00	CONSTRUMARKET S.A. de C.V.
4	60	ESCRITORIO TIPO SECRETARIAL	\$ 120.00	\$ 7,200.00	OFFIMET S.A. DE C.V.
5	30	ARCHIVO DE CUATRO GAVETAS TAMAÑO OFICIO	\$ 138.00	\$ 4,140.00	OFFIMET S.A. DE C.V.
6	25	ESTANTE METALICO	\$ 93.06	\$ 2,326.50	CONSTRUMARKET S.A. de C.V.
7	10	ARMARIO DE PERSIANA	\$ 750.00	\$ 7,500.00	CONSTRUMARKET S.A. de C.V.
8	N/A	VENTILADOR	\$ 185.94	\$ -	N/A
9	2	TRITURADOR DE PAPEL INDUSTRIAL	\$ 541.94	\$ 1,083.88	CONSTRUMARKET S.A. de C.V.
10	7	MESA PLEGABLE	\$ 95.00	\$ 665.00	CONSTRUMARKET S.A. de C.V.
11	150	SILLAS PLASTICAS	\$ 11.75	\$ 1,762.50	CONSTRUMARKET S.A. de C.V.
				\$ 36,113.88	

2. Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.
3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal para que realice las erogaciones correspondientes.
4. Declarar Desierto el ítem 8 Ventiladores.
5. Nombrar como Administrador del Contrato al Arquitecto Ricardo René López Amaya, Jefe de Servicios Generales de la Dirección de Administración de la Alcaldía Municipal Santa Tecla, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.-Comuníquese.””””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY

RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,300

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“”1,300) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación parcial de la Licitación Pública LP-27/2016 AMST “COMPRA DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA”.
- II- Que las bases de la Licitación Pública antes mencionadas, fueron aprobadas por el Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal número 1,099 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 31 de mayo del 2016, las bases fueron publicadas el día 07 de junio de 2016, en La Prensa Gráfica; así mismo, fueron divulgadas en la página www.comprasal.gob.sv. Las bases fueron descargadas o adquiridas el 8 y 9 de junio de 2016, por PROLINKS EL SALVADOR, S.A. de C.V., EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., MAQUINARIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. de C.V., RAVEZ, S.A. de C.V., PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. de C.V., INDUSTRIAS CARICIA, S.A. de C.V., OPRU MEDICAL, S.A. de C.V., INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.
- III- Que el día 27 de junio de 2016, se procedió a la recepción y apertura de ofertas, habiéndose recibido cuatro ofertas: EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., INDUSTRIAS CARICIA, S.A. de C.V., RAVEZ, S.A. de C.V., e INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. la Comisión de Evaluación de Ofertas, después de realizar el análisis y evaluación de las propuestas técnica-económicas presentadas, y con base a los Términos de Referencia ha recomendado adjudicar de forma parcial la Licitación Pública LP-27/2016 AMST “COMPRA DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA” a: EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., los ítem: 1, 2, 3 y 4, hasta por un monto de US\$5,467.25 y a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., los ítem 5, 6, 7 y 8, hasta por un monto de US\$73,038.40, haciendo un monto total de US\$78,505.65, para el plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar parcialmente la Licitación Pública LP-27/2016 AMST “COMPRA DE CALZADO PARA EL PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA” a: EMPRESAS ADOC, S.A. de C.V., los ítem: 1, 2, 3 y 4, hasta por un monto de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,467.25) y a INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., los ítem 5, 6, 7 y 8, hasta por un monto de SETENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$73,038.40), haciendo un monto total de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$78,505.65), por cumplir con las especificaciones requeridas y brindar precios más económicos en los ítems mencionados.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administradora del Contrato a la Licenciada Daysi Mercedes Guevara de Álvarez, Encargada de Beneficios de la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.- Comuníquese.””””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,301

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,301)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de la Licitación Pública N° LP-28/2016 AMST “COMPRA DE VEHÍCULOS TODO TERRENO PARA EL CAMST”, SEGUNDA CONVOCATORIA”.
- II- Que las bases de la Licitación Pública antes mencionadas, fueron aprobadas por el Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal número 1,099 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2016, las bases fueron publicadas el día 07 de junio de 2016, en La Prensa Gráfica; así mismo, fueron divulgadas en la página www.comprasal.gob.sv., las bases fueron descargadas o adquiridas el 8 y 9 de junio de 2016, por TRADER, S.A. de C.V., ALVARADO BARRIENTOS, VICTOR MANUEL, DISTRIBUIDORA de AUTOMOVILES, S.A. de C.V., GOLDWILL, S.A. de C.V., COMPAÑIA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., GRUPO Q EL SALVADOR, S.A. de C.V., CONTIPARTS y GENERAL DE VEHICULOS, S.A. de C.V.
- III- Que el día 27 de junio de 2016, se procedió a la recepción y apertura de ofertas, habiéndose recibido oferta de la COMPAÑIA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., la Comisión de Evaluación de Ofertas, después de realizar el análisis y evaluación de la propuesta técnica-económica presentada, y con base a los Términos de Referencia ha recomendado adjudicar de forma total la Licitación Pública N° LP-28/2016 AMST “COMPRA DE VEHÍCULOS TODO TERRENO PARA EL CAMST”, SEGUNDA CONVOCATORIA a la COMPAÑIA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., hasta por el monto de US\$180,235.00, por la compra de diez (10) vehículos todoterreno marca John Deere Modelo XUV 825i S4, que incluye mantenimiento preventivo por dos (2) años según rutinas establecidas en la oferta del proveedor; para ser entregados en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario después de la firma del contrato.
- IV- Que dichos vehículos serán financiados de la siguiente manera:

cuatro (04) vehículos todoterreno en color verde, con mantenimiento preventivo de dos años, hasta por la cantidad de US\$72,094.00, según disponibilidad en solicitud de compra No. 135-1-16-16 por US\$96,000.00, a ser cancelado con fondos propios.

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO CON IVA 13%	TOTAL
1	Vehículo JOHN DEERE Modelo XUV825i S4	04	\$ 14,900.00	\$ 16,837.00	\$ 67,348.00
2	Mantenimiento Preventivo durante dos años	04	\$ 1,050.00	\$ 1,186.50	\$ 4,746.00
TOTAL GENERAL			\$ 15,950.00	\$ 18,023.50	\$ 72,094.00

seis (06) vehículos todoterreno en color verde con mantenimiento preventivo de dos años, hasta por la cantidad de US\$ 108,141.00, que serán cancelados con fondos propios por medio de ingreso que la municipalidad obtuvo y fue asignado para compra de vehículos para uso del CAMST, a la cifra presupuestaria 61105 – VEHICULOS DE TRANSPORTE bajo la línea de trabajo TRANSPORTE Y TALLERES de la Dirección de Administración.

ITEM	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO CON IVA 13%	TOTAL
1	Vehículo JOHN DEERE Modelo XUV825i S4	06	\$ 14,900.00	\$ 16,837.00	\$ 101,022.00
2	Mantenimiento Preventivo durante dos años	06	\$ 1,050.00	\$ 1,186.50	\$ 7,119.00
TOTAL GENERAL			\$ 15,950.00	\$ 18,023.50	\$ 108,141.00

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Adjudicar la Licitación Pública N° LP-28/2016 AMST “COMPRA DE VEHÍCULOS TODO TERRENO PARA EL CAMST” SEGUNDA CONVOCATORIA, a la COMPAÑIA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., hasta por el monto de CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180,235.00), por la compra de diez (10) vehículos todoterreno marca John Deere Modelo XUV 825i S4, que incluye mantenimiento preventivo por dos (2) años según rutinas establecidas en la oferta del proveedor; para ser entregados en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario después de la firma del contrato, por cumplir con las especificaciones requeridas y brindar precios más económicos en los ítems mencionados.**
- 2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente,**
- 3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes, conforme al cuadro de fuentes de financiamiento.**

4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero José Eduardo Morales Mancia, Jefe de Transporte y Talleres de la Dirección de Administración de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.-Comuníquese."''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,302

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,302) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Revocatoria, la cual fue expuesta por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que mediante acto administrativo, de fecha diecinueve de octubre del dos mil quince, el cual fue notificado el día nueve de noviembre del dos mil quince, la Unidad Contravencional impuso al señor Guillermo Alberto Villareal, la multa de trescientos cuarenta y dos 86/100 dólares de los estados unidos de américa (US\$342.86), por contravención a los artículos once y quince de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla, siendo el caso que el señor Villareal es propietario del establecimiento denominado “THE RUMBAS”, ubicado en calle Ciriaco López, número cuatro guion cuatro, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ya que en dicho lugar, según consta acta de inspección de ilegalidad de fecha veinticuatro de mayo del dos mil quince, la cual está agregada al expediente, se verificó por parte de agentes del CAMST, la contravención a las disposiciones legales antes relacionadas.
- III- Que según conocimientos de esta autoridad, el día dieciséis de noviembre del dos mil quince, se presentó escrito de apelación por parte de la Licenciada Rossana Dueñas García, actuando y compareciendo en calidad de apoderada general del señor Guillermo Alberto Villareal, de conformidad al artículo 137, del Código Municipal, apeló la resolución pronunciada por la Unidad Contravencional, a las quince horas con veinte minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil quince. Según acuerdo municipal número ochocientos treinta y siete (837), de ocho de marzo de 2016, se declaró sin lugar el Recurso de Apelación por ser EXTEMPORÁNEO. Dicho acuerdo fue notificado el día treinta y uno de marzo de 2016.

- IV- Que el día cinco de abril del dos mil dieciséis, la Licenciada Rossana Dueñas García, actuando y compareciendo en calidad de apoderada del señor Guillermo Alberto Villareal, presentó ante esta autoridad recurso de Revisión, en el cual solicitó revisar lo actuado y dejar sin efecto el acuerdo municipal número ochocientos treinta y siete (837), de ocho de marzo 2016, donde se declaró sin lugar el recurso de apelación por ser extemporáneo, con la finalidad de dar el trámite conforme a derecho al recurso de apelación presentado el día dieciséis de noviembre del dos mil quince. Siendo que el día doce de mayo del dos mil dieciséis, esta autoridad emitió el acuerdo número mil cincuenta (1050), en el cual se declara no ha lugar el recurso de revisión. Dicho acuerdo fue notificado el día treinta de mayo del dos mil dieciséis.
- V- Que el día treinta de mayo de los corrientes, Licenciada Rossana Dueñas García, actuando y compareciendo en calidad de apoderada del señor Guillermo Alberto Villareal, de conformidad al artículo 136, del Código Municipal, interpuso el recurso de Revocatoria, en contra del Acuerdo Municipal, número mil cincuenta(1050), del período 2015-2018. En dicho escrito hace una relación de falta de legalidad en el acto de notificación y la falta de aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil. Por lo anterior esta autoridad resolvió vía Acuerdo Municipal número mil ciento setenta y ocho (1178), del día veintiocho de junio de los corrientes, admitir el recurso de Revocatoria, abrir a pruebas por cuatro días hábiles, de conformidad al artículo 136 del Código Municipal, dicho acuerdo se notificó el día siete de julio de los corrientes. Haciendo uso de los derechos de defensa, en un sentido amplio, el recurrente presentó el día doce de julio de los corrientes, como medio de prueba documental, escrito junto con copia simple de la resolución pronunciada por la Unidad Contravencional. **Leído el expediente administrativo y el escrito del Recurso de Revocatoria, el Concejo Municipal de Santa Tecla, tiene a bien realizar las siguientes consideraciones.** El artículo 136, del Código Municipal, regula la figura de la Revocatoria, el cual es aplicable a los Acuerdos Municipales, siendo la norma que nos habilita, para conocer acerca de este tipo de recursos. Analizando el expediente administrativo, se concluye que se ha respetado todas las etapas procesales, así como el derecho de defensa en ambos sentidos a favor del recurrente, siendo el momento oportuno para que esta Autoridad se pronuncie sobre el mismo.
- VI- Que para reforzar su planteamiento, la parte recurrente en su momento procesal oportuno proveyó mediante escrito presentado en fecha doce de julio de los corrientes, prueba documental, que consistió en narración de las aludidas infracciones, así como copia simple del acto administrativo, de fecha diecinueve de octubre del

dos mil quince, por medio del cual la Unidad Contravencional impuso al señor Guillermo Alberto Villareal, la multa de trescientos cuarenta y dos 86/100 dólares de los estados unidos de américa (US\$342.86), por contravención a los artículos once y quince de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Santa Tecla. Para arribar a la conclusión de lo planteado en el escrito de revocatoria, sobre la legalidad o ilegalidad de dichos actos, el análisis de esta Autoridad deberá recaer, sobre tres puntos básicos: a) La supuesta deficiencia de la notificación del acto por el cual se determinó imponer multa de trescientos cuarenta y dos 86/100 dólares de los estados unidos de américa (US\$342.86), en perjuicio del recurrente, por parte de la Unidad Contravencional; b) La falta de aplicabilidad supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil, en relación al acto de Notificación. c) La supuesta interposición extemporánea del recurso de apelación, dada la irregularidad en la notificación que no permitió utilizar a tiempo el recurso de apelación.

- VII- Que antes de pasar al examen de legalidad del acto de la notificación, es necesario analizar: Lo referente a las formas o modalidades de notificación y su relación con el derecho de defensa y seguridad jurídica. Respecto a las formas o modalidades en que la notificación puede realizarse, cabe resaltar que éstas desarrollan comúnmente tres posibilidades: La notificación en el lugar señalado, la esquila y el edicto. Cada una de ellas responde a un supuesto distinto, todos relacionados con la determinación o no por parte del sujeto, de un lugar específico para recibir notificaciones. En el primero de los casos, se requiere que el administrado haya señalado un lugar para recibir las notificaciones, y la notificación se hace en persona al sujeto o a la persona que la Ley habilita a recibir la notificación; en segundo supuesto existe determinación del lugar para la notificación, pero no se encuentra el sujeto sobre el cual recae la acción de la comunicación, y por ello puede procederse a notificar por medio de otra persona que se encuentre presente en la dirección señalada y a falta de estos, por medio de esquila o cédula que se deja en el referido lugar. Como última opción de notificación se encuentra la notificación por edicto, ésta se reserva para aquellos casos en que no haya lugar señalado para la notificación.
- VIII- Que la notificación personal y su régimen jurídico a partir del Código Municipal. El régimen de la notificación puede estar determinado específicamente en la legislación aplicable o bien remitirse a las reglas comunes del procedimiento Civil. En el primero de los casos, puede suceder, que el legislador complete la regulación de la ley de la materia específica, con parámetros o reglas de otra u otras leyes a las que haga relación expresa. Precisamente esta aplicación supletoria es

la que se suscita en el caso del Código Municipal, que es complementada por el Código Procesal Civil y Mercantil. De conformidad al artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil, toda actuación relacionada con actos de comunicación debe ser notificada, en el lugar señalado para ese efecto y en lo aplicable de conformidad al artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil. Lo anterior desarrolla supuestos ante los cuales se podría encontrar con a) Cuando existe lugar señalado (es decir que existe determinación del lugar para oír notificaciones); b) Cuando no existe declaración alguna de señalamiento previo del referido lugar). En el primero de los casos, se establece que la notificación se efectuará en el lugar señalado para ese efecto. Dentro de este supuesto se relacionan diferentes posibilidades, las cuales van desde que no se encuentre el sujeto a notificar, o las personas legalmente habilitadas para recibir la notificación a su nombre, caso en el cual la notificación se verifica mediante esquila que se fija en dicho lugar. Dicho supuesto conlleva la idea de tutelar el derecho de defensa del administrado y no circunscribir el actuar de la Administración a una operación automática de la notificación en el lugar señalado, sino que debe acompañar su aplicación, de la realización de diligencias por parte de la administración, tendientes a determinar el lugar donde el sujeto pueda en efecto tener conocimiento del acto. En el presente caso, el administrado presentó lugar para oír notificaciones, siendo señalado en Calle José Ciriaco López, número cuatro, Santa Tecla, La Libertad, quedó demostrado en el desarrollo del procedimiento administrativo que la Unidad Contravencional conocía el domicilio donde podía encontrar al contraventor. Del expediente administrativo aparece que la Unidad Contravencional realizó actos de notificaciones al administrado; con las cuales se determina, que en efecto la Unidad Contravencional tuvo conocimiento de un lugar para hacer notificaciones. De lo anterior y de la lectura del acto del diecinueve de octubre del dos mil quince, que corre a folios 21 del expediente administrativo donde aparece claramente que se notificó al Señor Guillermo Alberto Villareal, en el lugar determinado para realizar los actos de comunicación, así como de la lectura de dicha esquila de notificación donde consta haberse dejado pegado en la puerta principal, del lugar antes relacionado. Se ha verificado la existencia de la esquila de Notificación según consta a folio 19 del expediente administrativo; por lo cual en los términos del artículo 177 del Código Procesal Civil y Mercantil, se verificaron los supuestos necesarios para la notificación personal, primero, desplazamiento hasta el lugar señalado para efectos de notificación, segundo agotamiento de lo estipulado por dicho artículo, pues al no encontrar a la persona a quien se debía realizar el acto de comunicación, y a ninguna otra

persona mayor de edad con quien ejecutar dicho acto, se procedió a dar aviso en un lugar visible, indicando al interesado mediante el acto de pegar en la puerta del lugar nominado, la respectiva esquila de notificación, en la que se informa la existencia de una resolución. La Administración agotó las posibilidades de notificar en el lugar que de antemano conocía. De manera concluyente el acto de la notificación se encuentra apegado a derecho, y en este caso el quebranto de la forma procesal de la notificación no creó como ya quedo establecido, indefensión y violación de los derechos del contribuyente. Por ello dicho acto es legal y así debe declararse.

- IX- Que la Aplicación Supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil. En relación a los argumentos antes expuestos ha quedado demostrado que toda la acción relacionada con el acto de notificación recurrido, se desarrolló conforme a la figura supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil, ya que el Artículo 20, de la norma citada expresa "... En defecto de disposición específica en las leyes que regulan procesos distintos del civil y mercantil, las normas de este código se aplicarán supletoriamente", y en vista que el Código Municipal, no desarrolla disposiciones que regulen la actividad de comunicaciones de actos de esa índole, es necesario realizar una acción oportuna de integrar las disposiciones de la norma común, y como ha quedado demostrado el proceder del acto de notificación es apegado a las disposiciones legales de las comunicaciones judiciales contempladas en el Código Procesal Civil y Mercantil, regulado en los artículos 169 y siguientes de dicha norma. La no fundamentación o relación literal del actuar del acto de notificación bajo la norma común, no inhibe a esta administración de ejecutarlo, se parte de un principio de legalidad en el cual la Administración deberá actuar conforme a derecho, por lo cual los actos emanados por la administración, incluyendo el de notificar a los administrados diferentes resoluciones, parten de ese principio, y los administrados tendrán las herramientas legales para impugnar actuaciones que no sean realizadas a la luz de la legalidad, sin embargo la falta de fundamentación de la supuesta omisión de aplicación supletoria de la norma común, no anula el acto reclamado, pues se han observado los elementos y procedimientos necesarios para tener por valido el acto de notificación recurrido, ya que se desarrollaron apegados a los lineamientos dictados por la norma del Código Procesal Civil y Mercantil. Establecido que la notificación a partir de la cual comenzaba a correr el cómputo del término para la interposición del recurso, fue legítima, la resolución del Acuerdo Municipal que declara inadmisibile por extemporáneo el recurso de apelación resulta apegado a derecho. De todo lo antes expuesto se concluye que los actos administrativos impugnados son legales y así debe declararse en resolución definitiva.

Por lo tanto y de conformidad a lo establecido en los artículos 31 numeral 13, 136 del Código Municipal; y artículos 20, 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

- 1. Declárese no ha lugar el recurso de revocatoria, presentado por el señor Guillermo Alberto Villareal, por medio de su apoderada legal, la Licenciada Rossana Dueñas García.**
- 2. Declarase Legal el Acto de notificación, realizado por parte de la Delegada Contravencional, en fecha nueve de noviembre del dos mil quince, sobre la resolución emitida el día diecinueve de octubre de dos mil quince.**
- 3. Declarase Legal, el acuerdo municipal pronunciado por este concejo, número mil cincuenta (1050), del día doce de mayo del dos mil dieciséis, mediante la cual se declaró no ha lugar el recurso de revisión presentado por el señor Guillermo Alberto Villareal, por medio de su apoderado legal, la Licenciada Rossana Dueñas García.**
- 4. En consecuencia, devuélvase el expediente a la Unidad remitente con certificación de este proveído.-Comuníquese."''''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-200716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,303

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,303)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, somete a consideración autorización para remisión de cuadro programación del uso de fondos.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,022 tomado en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2016, se autorizó al Señor Alcalde Municipal suscribir escritura pública por préstamo bancario con Multi Inversiones Banco Cooperativo de los trabajadores S.C. DE R.L. DE C.V.
- III- Que el préstamo anteriormente detallado fue escriturado con fecha 30 de junio del corriente y como requerimiento para el uso de fondos se solicita comunicar el destino y uso que tendrán los mismos.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar al Director Financiero, para que remita a Multi Inversiones Banco Cooperativo de los trabajadores S.C. DE R.L. DE C.V., el cuadro de programación del uso de los fondos siguientes:**

CANCELACIÓN FONDOS

CONCEPTO	MONTO US\$
Prival Securities El Salvador, S.A. de C.V.	400,000.00
Banco Agrícola, S.A.	287,155.74
Proveedores (saldo deuda del 19 de junio 2014 al 31 de marzo 2016), del cual se adjunta anexo, cheque a nombre de Alcaldía Municipal de Santa Tecla.	1,290,364.26
Total	1,977,520.00

2. **Autorizar al Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, y al Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, para que faciliten cualquier otra información solicitada por Multi Inversiones Banco Cooperativo de los trabajadores S.C. DE R.L. DE C.V., respecto al uso de los fondos.**

3. **Autorizar al Licenciado Mario Hernández, Tesorero Municipal, para que retire el Cheque de este desembolso.-Comuníquese.””””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTE DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,304

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,304) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo municipal y autorización de apertura de cuenta bancaria.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 1,058, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2016, se autorizó la ampliación del acuerdo municipal número 893, en el sentido de incorporar la aceptación de donaciones, para el Comité de Festejos.
- III- Que en el acuerdo antes relacionado se autoriza que la transferencia de fondos provenientes de las donaciones será al Comité de Festejo, según consulta realizada al Departamento de Presupuesto debe ser al Instituto Tecleño de Turismo y Cultura (IMTECU), siendo necesaria la apertura de una cuenta bancaria a nombre de dicho Instituto.

Por lo tanto **ACUERDA:**

- 1. Autorizar la modificación al acuerdo municipal 1,058, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2016, en el sentido de cambiar el nombre del Comité de Festejos por el del Instituto Tecleño de Turismo y Cultura (IMTECU).**
- 2. Autorizar la apertura de cuenta a nombre del Instituto Tecleño de Turismo y Cultura (IMTECU).**
- 3. Autorizar al Departamento de Presupuestos a realizar las modificaciones necesarias.**
- 4. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para transferir las donaciones antes mencionadas.-Comuníquese.”””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ

MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,305

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,305) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Juan Manuel Valiente Calderón, Jefe de la Unidad Legal, expuso sobre los incidentes del proceso de rescate del contrato “Concesión para el suministro, instalación, reposición, mantenimiento, expansión y modernización del servicio de alumbrado público en el Municipio de Santa Tecla”.
- II- Que despues de la resolución final del proceso de rescate, notificados a la empresa AGM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., la cual presentó un recurso de revocatoria, siendo lo procedente un recurso de apelación, de acuerdo al Código Municipal para ante el Señor Alcalde Municipal.
- III- Que el Jefe de la Unidad Legal, procedió a dar lectura a lo recomendado sobre este insidente por el abogado el Licenciado José Roberto Barriere Ayala.

Por lo tanto, **ACUERDA: Dar por recibido el informe expuesto por el Licenciado Juan Manuel Valiente Calderón, Jefe de la Unidad Legal, relacionado con el caso de la empresa AGM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.-Comuníquese.”””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,306

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,306) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Comisión conformada por el Licenciado Juan Manuel Valiente Calderón, Jefe de la Unidad Legal, Licenciado José Álvaro Alegría Rodríguez, Asesor Jurídico, y al Licenciado Rómulo Fabricio Carballo Medina, Asesor y Jefe Ad honorem de la Unidad de Asuntos Estratégicos, ha efectuado el análisis correspondientes del Convenio entre la Municipalidad y la sociedad NEW SMART, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NEW SMART S.E.M. DE C.V.
- II- Que la Comisión tomo en consideración todo el proceso de precalificación y la selección del socio, como la constitución de la sociedad NEW SMART, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NEW SMART S.E.M. DE C.V., tuvo como principios rectores que la prestación de obras o servicios que se dan a la población sea de forma eficiente.
- III- Que es necesario que los servicios de seguridad y comunicación que presta la Municipalidad a la ciudadanía se modernice a través de medios de alta tecnología.
- IV- Que la forma de la prestación de servicios se puede realizar por la municipalidad de forma directa o indirecta como es a través de la sociedad NEW SMART, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NEW SMART S.E.M. DE C.V.
- V- Que la Comisión con los criterios legales y basado en los artículos 4 numeral 28, 6, y 7 numeral 2 del Código Municipal, artículos 24 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y artículo 24 del Reglamento de la misma Ley, presentó el convenio consensuado entre la Municipalidad y la sociedad NEW SMART, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NEW SMART S.E.M. DE C.V., y la opinión emitida por el Licenciado Francisco Arnulfo Romero, Auditor Interno, que se ha cumplido con todas las formalidades legales y de control interno.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar el Convenio previamente consensuado entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la sociedad NEW SMART, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NEW SMART S.E.M. DE C.V.**
2. **Facultar al Señor Alcalde Municipal, para que firme el Convenio entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y la sociedad NEW SMART S.E.M. DE C.V.**
3. **El Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha en que se firme el mismo.-Comuníquese.'''''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,307

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,307) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Apelación, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que recibido el escrito presentado el día nueve de diciembre de dos mil quince, por parte del Señor Ángel Ricardo Gochez Rodríguez, en su calidad de Apoderado Judicial de la ASOCIACIÓN AMIGOS DE PALMIRA, en el cual se mostró como parte procesal, juntamente con el poder judicial especial, con lo cual acredita la calidad en que actúa en los presentes Recursos de Apelación, interpuesto en contra de las resoluciones de fecha siete de enero del dos mil diez, números treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta guion cero cero uno (35450-001), y número treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno guion cero cero uno (35451-001), pronunciadas por la Unidad de Registro Tributario, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, en la cual se realizó determinación de tributos a la Sociedad antes relacionada, generados por inmuebles ubicados en Urbanización Palmira, Paseo Dr. Ricardo Gallardo, avenida Marsella y Avenida Grenoble.
- III- Que en vista de haber sido admitidos los Recursos de Apelación en contra de las resoluciones treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta guion cero cero uno; y número treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno guion cero cero uno, ambas emitidas por la Unidad de Registro Tributario y haber sido emplazado en legal forma, él recurrente compareció dentro de los tres días que la ley le otorga, a efectos de hacer uso de sus derechos; esta autoridad ha verificado el cumplimiento de las fases procesales propias del Recurso de Apelación, además esta autoridad considera que se ha dado los presupuestos necesarios de la acumulación de Recursos, de conformidad al artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que siguiendo los principios de la acumulación, observa que no parece que sean pretensiones o materias mutuamente excluyentes, ni

que pueda existir contradicción al sustanciarse en un mismo proceso las dos reclamaciones, ni mucho menos se advierte la posibilidad de causar algún perjuicio al derecho de defensa del recurrente; por lo antes expuesto, existe una acumulación objetiva/subjetiva de las acciones, ya que las pretensiones están sustentadas en el mismo procedimiento del Recurso de Apelación basado en la Ley General Tributaria Municipal; no obstante que se deriva de dos escritos de Apelación, estas puede ser pedidas en la misma causa, con el objeto de establecer y garantizar el principio de economía procesal, que tiende a lograr el ahorro, gastos y tiempo de la administración municipal. Por lo antes dicho se concluye que se deberá continuar con la etapa procesal que procede.

Por lo tanto y de conformidad a lo que establece el artículo 123, de la Ley General Tributaria Municipal, artículo, 95 y 96 ambos del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:**

1. **Téngase por parte al Señor Ángel Ricardo Gochez Rodríguez, en su calidad de Apoderado Judicial de la ASOCIACIÓN AMIGOS DE PALMIRA, en los presentes Recursos de Apelación.**
2. **Procédase a la acumulación de los Recursos de Apelación, para ser conocidos ante esta autoridad.**
3. **Designase a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.**
4. **Mándese a oír al recurrente dentro de tercero día, para que exprese sus agravios, y presente la prueba de descargo.**
5. **Tome nota de lugar señalado para oír notificaciones.-Comuníquese.””””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,308

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,308) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración Recurso de Revocatoria, el cual fue expuesto por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate, Jefe de Administración en la Sindicatura Municipal.
- II- Que se ha recibido escrito presentado en fecha doce de julio de dos mil dieciséis, por la Licenciada Rossana Dueñas Garcia, quien actúa y comparece en su calidad de apoderada del señor José Ricardo Posada Castellanos, propietario del establecimiento “BAR IBIZA” ubicado en séptima avenida norte, número uno – tres Municipio de Santa Tecla.
- III- Que interpone Recurso de Revocatoria, según lo establecido en el artículo 136 del Código Municipal, del acuerdo de Concejo Municipal número 1,179 tomado en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de junio de 2016, el cual fue debidamente notificado en fecha siete de julio del 2016, en el cual se resolvió: **“I) Declárese NO HA LUGAR el Recurso de Revisión presentado por Licenciada ROSSANA DUEÑAS GARCIA, quien actúa en su calidad de apoderada del señor JOSÉ RICARDO POSADA CASTELLANOS, propietario del establecimiento denominado “BAR IBIZA”(…), el recurso de revisión que se denegó es el acuerdo de Concejo Municipal número 857 tomado en sesión extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil dieciséis, en el cual, entre otras cosas se resuelve: “(...) 2) Ratifíquese la resolución emitida por la Delegada Municipal contravencional a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince, a cancelar una multa por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$342.86), por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en horarios no permitidos infringiendo Ordenanzas Municipales.”**, acuerdo tomado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 137 del Código Municipal, 11 y 15 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y artículo 32 de

la Ley de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas; por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en horarios no permitidos.

- IV- Que se procede a analizar el escrito en donde interpone Recurso de Revocatoria la apoderada, habiendo sido este presentado en tiempo y forma.

Por lo tanto y de conformidad a lo que establece el artículo 136 del Código Municipal, **ACUERDA:**

1. **Admítase el Recurso de Revocatoria presentado por la Licenciada Rossana Dueñas Garcia, quien actúa en su calidad de apoderada del señor José Ricardo Posada Castellanos, propietario del establecimiento denominado "BAR IBIZA", a quien se le tiene por parte.**
2. **Designase a la Señora Síndico Municipal, para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.**
3. **Abrase a prueba por el termino de cuatro días hábiles.**
4. **Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por el recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.-Comuníquese."''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,309

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,309) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de actualización de nombramiento de Unidad Coordinadora Proyecto BID.
- II- Que mediante acuerdo municipal número 103 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 29 de mayo de 2015, se autorizó el nombramiento de los funcionarios Municipales, que conformarán la Unidad Coordinadora del Proyecto, para la ejecución de la Cooperación Técnica No Reembolsable BID N° ATN/OC-13950-ES, según el detalle siguiente:

Cargo aprobado para UCP	Nombre de funcionario municipal	Unidad Organizativa
Coordinador Jefe de Proyecto	Víctor Corpeño	UDI
Especialista en Adquisiciones	Silvia Lisett Vásquez	UACI
Analista Financiero Contable	Arturo Magaña	Contabilidad
Encargado de Monitoreo y Evaluación	Roberto Arias	Cooperación y Relaciones Internacionales

- III- Que en la actualidad y dada la conformación del nuevo organigrama Institucional, es una de las funciones asignadas a la Unidad de Cooperación Externa, brindar el seguimiento técnico-financiero, de manera oportuna a todos los proyectos que se ejecutan con fondos de cooperación externa.
- IV- Que en el acuerdo tercero, literal d) del convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/OC-13950-ES. Gestión basada en Resultados en Santa Tecla, se establece que se realice el nombramiento a través de resolución municipal por parte de la AMST, de los integrantes de la UCP.
- V- Que en los tres componentes que conforman el proyecto, existe relación directa con las unidades organizativas municipales siguientes: Ciudad Inteligente, Unidad de Participación Ciudadana, Dirección de Talento Humano, Dirección de Desarrollo Territorial, Departamento de Tecnologías de la Información (TIM), Departamento de Planificación, UACI; y que dichas unidades ya cuentan con la descripción y detalles

de los procesos de adquisición contemplados en el proyecto que están bajo su responsabilidad directa.

- VI- Que para alcanzar el objetivo de la Cooperación Técnica que es apoyar a la Municipalidad de Santa Tecla (MST), a adoptar una estrategia integral de gestión por resultados de manera que se vuelva una institución pública responsable, eficiente, eficaz, moderno, desconcentrado y descentralizado, que pueda atender a la población; la administración municipal actual requiere contar con una estructura organizativa que permita fortalecer la continuidad del proyecto y que sea capaz de responder a los compromisos establecidos para el aseguramiento de los resultados previstos en los componentes del Convenio.

Por lo tanto **ACUERDA:**

1. **Dejar sin efecto el acuerdo municipal número 103, tomado en sesión extraordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2015, donde se nombra a los miembros para la UCP, responsables de la ejecución de la Cooperación Técnica No Reembolsable número ATN/OC-13950-ES, financiada por BID.**
2. **Autorizar el nombramiento de los funcionarios municipales, que conformarán la Unidad Coordinadora del Proyecto, para la ejecución de la Cooperación Técnica No Reembolsable número ATN/OC-13950-ES, financiada por BID, de conformidad al detalle siguiente:**

CARGO APROBADO PARA UCP	NOMBRE DEL FUNCIONARIO MUNICIPAL	UNIDAD ORGANIZATIVA
Coordinador Jefe de Proyecto	Celina Lidia López Gómez	Unidad de Cooperación Externa
Especialista en Adquisiciones	Silvia Lisset Vásquez Gómez	Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI)
Analista Financiero-Contable	Roberto Antonio Arias Gómez	Unidad de Cooperación Externa
Encargado de Monitoreo y Evaluación	Antonia Cecibel Flores de Hernández	Unidad de Desarrollo Institucional (UDI)

3. **Facultar a la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) nombrada, para que coordine internamente con las diferentes Unidades Organizativas Municipales, la actualización del Plan de Adquisiciones y Cronograma respectivo, y sea presentado para su aprobación al Concejo Municipal y posteriormente gestionar los trámites correspondientes con el BID para su debida implementación.**
4. **Designar a la Coordinadora de la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP), para que represente a la Municipalidad en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio.-Comuníquese."''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE

WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,310

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,310) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

I- Que La Comisión Especial de Alto Nivel, en uso de sus facultades Legales de conformidad al artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), procede a emitir dictamen en el presente RECURSO DE REVISIÓN, interpuesto por la SOCIEDAD O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V., por medio de su Administrador Único y Representante Legal, el señor JOSÉ OMAR FUNES MERLOS, a efectos de impugnar por ilegal la resolución de Adjudicación de la Licitación Pública, número veinticinco guion dos mil dieciséis (25-2016 AMST) a favor de la empresa OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., resolución tomada por el Honorable Concejo Municipal de Santa Tecla, mediante acuerdo número mil doscientos veintiuno, de sesión ordinaria de fecha cinco de julio de 2016.

II- Que en el desarrollo del presente dictamen se deberá entender de aquí en adelante las siguientes abreviaturas, LACAP (Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública); y RELACAP (Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública).

El escrito del Recurso de Revisión, fue presentado por la parte actora ante el Concejo Municipal de Santa Tecla, en el que se expuso esencialmente:

a) Autoridad demandada y actos impugnados.

Resolución emitida por el Concejo Municipal de Santa Tecla, mediante acuerdo número mil doscientos veintiuno, (1,221) de la sesión ordinaria de fecha cinco de julio del dos mil dieciséis. Por medio

de la cual se declara la Adjudicación de la Licitación Pública, número veinticinco guion dos mil dieciséis (25-2016 AMST), a favor de la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.

b) Argumentos Jurídicos.

La parte recurrente fundamenta su pretensión en la vulneración de las siguientes disposiciones:

- Artículo 25 de la LACAP, por no tomar en cuenta la supuesta incapacidad de ofertar y contratar, por parte de la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., pues dicha Sociedad no logro demostrar durante el transcurso del proceso de licitación su estado solvente en relación a la seguridad social, siendo un aspecto que habilita la capacidad de poder ofertar y contratar por parte de los particulares.
- Artículo 26 de RELACAP, por no apegarse a la forma establecida de comprobar el supuesto estado de insolvencia que incurría la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., pues a la fecha señalada para celebrarse la apertura de las ofertas, dicha Sociedad no contaba con la documentación vigente que respaldase la solvencia de sus obligaciones relacionadas a la Seguridad Social.

Además de las disposiciones legales infringidas, el recurrente manifiesta que existió mal procedimiento por parte de la comisión evaluadora a la hora de realizar la apreciación técnica de las respectivas ofertas de las Sociedades participantes.

En relación a la estimación de la oferta técnica realizada a la empresa O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V., manifiesta que no se tomó en cuenta que la empresa mencionada cumplió los requisitos que solicitan las bases de licitación, en relación a establecer el tipo de servicio que brindan y los materiales y equipo con el cual cuentan para el desempeño de las funciones relacionadas a limpieza. Razón por la cual la comisión evaluadora procedió a evaluar y asignar con un puntaje de "Cero", ya que se basó en el argumento que la empresa O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V., no incluyó listado de materiales básicos de limpieza, siendo considerado como insuficiente lo nominado en su oferta técnica.

En relación a la evaluación de la oferta técnica realizada a la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., el recurrente manifiesta que se favoreció de forma irregular a dicha Sociedad, argumenta que dentro de las bases de licitación se pidió como requisito presentar por lo menos tres referencias técnicas correspondientes al año dos mil dieciséis, siendo el caso que la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., presentó dos referencias técnicas emitidas en años de dos mil catorce y dos mil quince respectivamente, encontrándose en contravención a lo

estipulado en las bases de licitación que solicitan ser referencias del año dos mil dieciséis, situación que la Comisión evaluadora omitió al punto de valorar de forma positiva dichas referencias aun de ser no vigentes, configurándose desigualdad entre las partes ofertantes.

- III- Que en el análisis del caso: la primera premisa que invoca el actor para alegar la ilegalidad del acto impugnado, es la falta de capacidad de parte de la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., para ofertar y contratar. Al respecto procede señalar: En referencia a la capacidad de ofertar y contratar por parte de la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., es necesario acotar que la administración municipal dentro del proceso de licitación, está obligada a realizar actos de control sobre los requisitos de derecho, que deben reunir los sujetos participantes en actos como el presente en análisis, siendo uno de los aspectos lo relacionado a la capacidad de los sujetos para poder ofertar y contratar con la Administración Municipal. El punto expuesto por el recurrente está dirigido en un sentido a atacar la capacidad de ofertar y contratar de parte de la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., en relación al acto material de ofertar y suscribir el contrato, no obstante es de mencionar que la Comisión Evaluadora, ha infringido dicho precepto legal pues no realizó los actos dirigidos a controlar los aspectos relacionados, omitiendo el debido control, siendo que el Concejo Municipal no puede excusarse de la falta diligente de parte de la Comisión evaluadora, ya que como autoridad responsable de la cual emana el acto, tenían la responsabilidad de advertir y corregir dicha omisión antes de adjudicar. El segundo argumento de ilegalidad esgrimido por la Sociedad actora, es el referido a que la comisión evaluadora de ofertas, a la hora de realizar la apreciación de las respectivas propuestas de las Sociedades participantes durante el proceso de licitación, omitió la verificación del punto b.1.15, contemplado en las bases de la Licitación Pública número LP-25/2016 AMST, denominada "SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA AMST", la cual deriva de una regulación legal contemplada en el artículo 26 de RELACAP, el cual es una norma imperativa respecto a requisitos impuestos para los oferentes y adjudicatarios, los cuales habilitan a los entes relacionados para poder realizar ofertas a la hora de competir o participar, siendo el siguiente: artículo 26.RELACAP- ., "...Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original: c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas. En caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante.". De la lectura del expediente

administrativo se observa agregado al mismo respecto a la documentación legal presentada por parte de la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., las respectivas solvencias relacionadas a la seguridad previsional, siendo una emitida por la Administradora de Fondos de Pensiones AFP Crecer, S.A. en la cual consta que el empleador OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., ha cancelado sus obligaciones previsionales, dicha solvencia fue emitida con fecha de validez hasta el día veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, de igual forma aparece agregado al expediente solvencia de seguridad previsional, emitida por la Administradora de Fondos de Pensiones AFP Confía, S.A., en la cual consta que el empleador OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V. , ha cancelado sus obligaciones previsionales, dicha solvencia fue emitida con fecha de validez hasta el día veinticuatro de junio del dos mil dieciséis. No obstante de encontrarse agregado dichas solvencias, en original se advierte que las mismas no poseían el carácter de vigentes en la fecha de la apertura de ofertas, ya que el día en que se celebró el acto mencionado, fue el día veintisiete de junio del dos mil dieciséis, por lo cual dichas solvencias ya tenían dos días de vencimiento. No obstante que de haber sido previsible dicho carácter de conclusión de la vigencia de las referidas solvencias previsionales que ostentaban en el momento de la apertura de ofertas, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, perfectamente pudo prevenir a la sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., a efectos de subsanar las omisiones, no obstante luego de haber examinado el expediente administrativo, no consta en ninguna parte haberse agregado prevención alguna, advirtiendo a la Sociedad del vencimiento de dichas solvencias. Por lo anterior se concluye que se violentó la disposición legal del artículo 26 de RELACAP, al no constatar por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el estado solvente en relación a los documentos aducidos. Acerca de la valoración irregular por parte de la comisión evaluadora, en relación a la asignación de puntaje “cero” en respecto a un punto de la propuesta técnica ofertada por parte de O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V., que consiste en la omisión de nominar las herramientas técnicas de trabajo a ocupar en las actividades diarias, esta comisión especial de alto nivel tiene a bien relacionar lo siguiente: No existe elementos taxativos dentro de la base de la licitación antes relacionada que obligue o enuncien dentro de los requisitos, el presentar listado exhaustivo de los productos con referencias de marcas o elementos descriptivos técnicos y específicos de cada uno (por ejemplo, color, marca, peso, precio, lugar de procedencia, etc.) por parte de los ofertantes, no obstante por otro lado no basta por parte de la sociedad ofertante el

mencionar dentro de su propuesta, el hecho de que conoce las bases de la licitación, para que automáticamente se tenga por asegurado o acreditado por parte de la Administración Pública que la Sociedad ofertante realmente posee el conocimiento de la parte técnica que se requiere para el desempeño de las labores en óptimas condiciones. La sociedad ofertante debió mencionar los utensilios o recursos que pondrán a disposición que permitirán poder ejecutar el compromiso que adquiere de ser favorecida con la licitación, máxime que se trata de una empresa con experiencia en el rubro de servicios de limpieza, por lo mismo no desconoce o inadvierte la necesidad de asegurar o brindar información relacionada de los aspectos técnicos de las herramientas de trabajo, pero sí por lo menos debió relacionar el tipo genérico de estos utensilios. En vista de lo anteriormente expuesto sí consideramos acorde la calificación asignada por parte de la comisión evaluadora, por la omisión de parte de la Sociedad O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V., al no relacionar los utensilios genéricos con los cuales desarrollan sus actividades, en la respectiva oferta técnica. En relación a la evaluación de la oferta técnica realizada a la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., por parte de la comisión evaluadora, en relación a la valoración que hace esta hacia las referencias técnicas de empresas en donde han proporcionado servicios de similar naturaleza, y siendo el caso que las bases de la licitación en mención exigen que sean vigentes del año 2016, se observa según expediente administrativo, que la Sociedad OEK DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., presentó cuatro referencias técnicas, de las cuales dos fueron emitidas en años no correspondientes al año en curso, por lo cual el puntaje asignado por parte de la Comisión Evaluadora debió ser diferente al actual, pues al excluir las dos referencias de años no correspondientes al 2016, solamente eran sujetas de ponderación las restantes dos válidas y vigentes, siendo lo acertado una calificación de 20 puntos.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), **ACUERDA:**

- 1. Declarar a lugar el recurso de revisión, interpuesto por la SOCIEDAD O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse O. & M. MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. DE C.V., por medio de su Administrador Único y Representante Legal, el señor José Omar Funes Merlos, a efectos de impugnar por ilegal la resolución de Adjudicación de la Licitación Pública, número veinticinco guion dos mil dieciséis (25-2016 AMST).**
- 2. Declarar desierta la licitación pública número 25-2016 AMST., ya que existe incumplimientos de las especificaciones técnicas y otras**

condiciones de la licitación, de parte de las Sociedades Ofertantes, por las razones antes relacionadas.

- 3. Ordenar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional realizar una nueva licitación Pública de “SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA LA AMST” de conformidad al artículo 64 Bis, de LACAP.- Comuníquese.””””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTES: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,311

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,311)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de la Licenciada Ana Liseth Quijano González, a partir del 1 de agosto de 2016, al cargo de Directora de Desarrollo Social.
- III- Que de acuerdo al artículo 28 del Reglamento Interno, son derechos de los empleados: Literal g) Recibir una gratificación por retiro voluntario todas y todos los empleados ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato, que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por concejo municipal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a la Licenciada Ana Liseth Quijano González, quien presentó su renuncia a partir del uno de agosto de 2016.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que oportunamente erogue la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS SEIS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,806.90), en el mes de agosto de 2016, que corresponde al 90% de la gratificación por renuncia voluntaria, emitiendo un solo cheque a nombre de la Licenciada Ana Liseth Quijano González, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta.- Comuníquese.”””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ

GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD,
Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,312

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,312)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago en concepto de ayuda económica para gastos funerarios.
- II- Que se ha conocido solicitud de ayuda económica para gastos funerarios por el fallecimiento del Señor Darwin Alexander Zelaya Cerrato, hermano de la empleada Karina Margarita Cerrato, Secretaria en el Departamento de Gestión de Personal, de la Dirección de Talento Humano.
- III- Que el artículo 28 literal “n” del Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, establece que el monto que se asigna en concepto de prestación económica por fallecimiento de la madre, padre, hijos/as menores de 25 años, cónyuge o compañero/a de vida del trabajador/a, corresponde a US\$114.29, y para todos los demás parientes consanguíneos hasta cuarto grado por un valor de US\$80.00.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80.00), en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, emitiendo el cheque a nombre de Karina Margarita Cerrato.-Comuníquese.**”””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTES: JOSÉ

GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD,
Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018

Acuerdo N° 1,313

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,313)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización para erogación de fondos mensual, para cubrir gastos de alimentación para personas y material didáctico, para el Plan de Capacitaciones Anual para el año 2016.
- II- Que según acuerdo municipal número 1,073, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2016, el Concejo Municipal aprobó el plan de capacitación anual para el año 2016.
- III- Que según acuerdo municipal número 1,074, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 27 de mayo de 2016, el Concejo Municipal aprobó los Programas de Gestión de Prevención de Riesgos y su ejecución en los lugares de trabajo de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla para el año 2016, los cuales para su eficiente implementación, incluyen capacitaciones y charlas para los colaboradores de la AMST.
- IV- Que se tiene programado ejecutar siete eventos de capacitación durante el período de julio a diciembre de 2016, para un mínimo de 80 grupos de empleados y funcionarios de la municipalidad y para cada grupo se convocan 30 colaboradores.
- V- Que las jornadas tienen una duración mínima de 4 horas, por lo que se programa un receso de un promedio de 15 a 20 minutos, durante el cual se ofrece un refrigerio (productos alimenticios para personas).
- VI- Que la mayoría de las capacitaciones son impartidas por INSAFORP e instituciones sin fines de lucro, por lo que eventualmente se requiere material didáctico para actividades específicas y para colocar en carteleras municipales.
- VII- Que en el presupuesto 2016, aprobado por Concejo Municipal, a la fecha existe disponibilidad presupuestaria para el objeto específico 54101: productos alimenticios para personas, y para el objeto específico 54313: impresiones, publicaciones y reproducciones.

Por lo tanto **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación mensual de hasta CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$450.00), desde el mes de julio al mes de diciembre de 2016, para cubrir gastos de productos de alimentación para personas (refrigerios), y material didáctico, emitiendo cheque a nombre del Encargado del Fondo Circulante y Liquidaciones, quien liquidará por medio de facturas y/o recibos.-Comuníquese.**''''''

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,314

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,314) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de modificación a Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC.
- II- Que el Instituto Tecleño de Turismo y Cultura (IMTECU) ha solicitado que se haga una reprogramación presupuestaria para la compra de Instrumentos Musicales, en su Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC, en el sentido de incrementar en US\$50,000.00, el Proceso de Compra de Maquinarias y Equipos, disminuyéndolos del Proceso de Compra de Instrumentos Musicales que está ya incluido, por el mismo monto.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las modificaciones a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC, en el sentido de incrementar en CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00), el Proceso de Compra de Maquinarias y Equipos, disminuyéndolos del Proceso de Compra de Instrumentos Musicales ya incluido en la PAAC, por el mismo monto.-Comuníquese.**”””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ

FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,315

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,315) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso de libre gestión.
- II- Que en fecha 11 de julio de 2016, se invitó a GRUPO F C, CISNEROS SANDBLASTING y O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A DE C.V., para el proceso LG-122/2016 SERVICIO DE LIMPIEZA EN LUGARES Y ESPACIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD, y además se subió a COMPRASAL.
- III- Que el 20 de julio de 2016, se recibieron ofertas por parte de GLOBAL SERVICE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., e INGENIERIA E INDUSTRIA FC, S.A. DE C.V.
- IV- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que la oferta de GLOBAL SERVICE EL SALVADOR, S.A. de C.V., cumplía con los requisitos exigidos por la unidad solicitante, y además la oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso LG-122/2016 SERVICIO DE LIMPIEZA EN LUGARES Y ESPACIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD, a GLOBAL SERVICE EL SALVADOR, S.A. de C.V., hasta por el monto de VEINTIUN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21,500.00), para el plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato, y hasta el 31 de diciembre de 2016.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Arquitecto Ricardo René López Amaya, Jefe de Servicios Generales de la Dirección de**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,316

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,316) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso de libre gestión.
- II- Que en fecha 1 de julio de 2016, se invitó a CENTRUM, S.A DE C.V., COSASE, S.A DE C.V., EL LANCERO, S.A DE C.V., y CORPORACIÓN LOS CABOS, S.A. DE C.V., para el proceso LG-112/2016 SUMINISTRO DE GAS PIMIENTA, y además se subió a COMPRASAL.
- III- Que se recibieron ofertas el 8 de julio de 2016, por parte de ASEPRI, S.A. DE C.V., y COSASE, S.A. DE C.V.
- IV- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que la oferta de ASEPRI, S.A. de C.V., cumplía con los requisitos exigidos por la unidad solicitante y además la oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar el proceso LG-112/2016 SUMINISTRO DE GAS PIMIENTA, a ASEPRI, S.A. de C.V., hasta por el monto de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,869.50), para ser entregados en el plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la entrega de la Orden de Compra.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el documento de compra correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Coronel Gilbert Henríquez Cáceres, Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.-Comuníquese.”””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY

RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,317

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,317) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso de libre gestión.
- II- Que en fecha 1 de julio de 2016, se invitó a DISTRIBUIDORA JAGUAR, S.A DE C.V., IMPRESOS DILEFRAN, TEXVASA, S.A DE C.V., PANATEX, PRESTIGE BRANDS, S.A DE C.V., e INDUSTRIAS J & G, S.A. DE C.V., para el proceso LG-115/2016 COMPRA DE UNIFORMES DEPORTIVOS. SEGUNDO PROCESO, y además se subió a COMPRASAL.
- III- Que se recibieron ofertas el 12 de julio de 2016, por parte de DISTRIBUIDORA JAGUAR, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS J & G, S.A. DE C.V., e INVERSIONES MARTINEZ CORDERO, S.A. DE C.V.
- IV- En la evaluación de las ofertas, se determinó que la oferta de DISTRIBUIDORA JAGUAR, S.A. de C.V., cumplía con los requisitos exigidos por la unidad solicitante y además la oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Adjudicar el proceso LG-115/2016 COMPRA DE UNIFORMES DEPORTIVOS. SEGUNDO PROCESO, a DISTRIBUIDORA JAGUAR, S.A. de C.V., hasta por el monto de TREINTA MIL NOVECIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,912.00), para el plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato, y hasta el 31 de diciembre de 2016.**
- 2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
- 3. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
- 4. Declarar desierta la categoría de uniformes de ciclismo y de patinaje, debido a que solo se recibió una oferta y se observa de mala calidad en la confección y los materiales.**

5. **Nombrar como Administrador del Contrato al Señor Jorge Alberto Jiménez Romero, Jefe del Departamento de Deportes del ITD, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.- Comuníquese.””””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,318

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,318) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso de libre gestión.
- II- Que en fecha 7 de julio de 2016, se invitó a CREA PUBLICITARIA, S.A DE C.V., PREMIA, S.A DE C.V., TROFIMUNDO, TROFEOS VICTORIA, S.A DE C.V., e INDUSTRIAS DE LA RIVA, para el proceso: LG-120/2016 COMPRA DE TROFEOS, MEDALLAS Y ESTIMULOS, y además se subió a COMPRASAL; recibándose ofertas el 15 de julio de 2016, por parte de PREMIA, S.A DE C.V., INDUSTRIAS DE LA RIVA y TOROGOZ, S.A DE C.V.
- III- Que en la evaluación de las ofertas, se determinó que las ofertas de PREMIA, S.A DE C.V. y TOROGOZ, S.A. de C.V., cumplían con los requisitos exigidos por la unidad solicitante y además la oferta económica se encontraba dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar parcialmente el proceso LG-120/2016 COMPRA DE TROFEOS, MEDALLAS Y ESTIMULOS, a PREMIA, S.A DE C.V., hasta por el monto de SIETE MIL CIENTO CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,140.00), y TOROGOZ, S.A. de C.V., hasta por el monto de QUINCE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00), para el plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato, y hasta el 31 de diciembre de 2016.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Señor Jorge Alberto Jiménez Romero, Jefe del Departamento de Deportes del ITD, o a**

**quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.-
Comuníquese.””””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,319

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,319) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de licitación pública.
- II- Que las bases de la Licitación Pública N° LP-21/2016 AMST “COMPRA DE MOTOCICLETAS PARA LA AMST”, fueron aprobadas mediante acuerdo municipal número 1,015, tomado en sesión extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2016, y publicadas el día 10 de mayo de 2016, en La Prensa Gráfica; así mismo fueron divulgadas en la página www.comprasal.gob.sv.
- III- Que las bases antes mencionadas, fueron descargadas o adquiridas del 11 al 12 de mayo de 2016, por AUTOMOTO, S.A. de C.V., ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, S.A. de C.V., GLOBAL MOTORS, S.A. de C.V., TRADER, S.A. de C.V., ORIENTAL MOTORS, S.A. de C.V., y CONTIPARTS (Según registro de Comprasal).
- IV- Que el día 27 de mayo de 2016, se procedió a la recepción y apertura de ofertas, habiéndose recibido una oferta de CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE (CONTIPARTS, S.A. de C.V.).
- V- Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, después de realizar el análisis y evaluación de la propuesta técnica-económica presentada y con base a los Términos de Referencia ha recomendado adjudicar en forma parcial la Licitación Pública N° LP-21/2016 AMST “COMPRA DE MOTOCICLETAS PARA LA AMST”, a CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA de CAPITAL VARIABLE (CONTIPARTS, S.A. de C.V.), hasta por un monto de US\$18,885.00 para el plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato y hasta el 31 de diciembre de 2016, por cumplir con las especificaciones técnicas en la presente evaluación y por presentar una oferta económica que se encuentra dentro del presupuesto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar de forma parcial la Licitación Pública N° LP-21/2016 AMST denominado "COMPRA DE MOTOCICLETAS PARA LA AMST", a CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (CONTIPARTS, S.A. DE C.V.), por la cantidad de 5 motocicletas con motor 4 tiempos OHC, refrigerado por aire de 250 C.C., con volqueta y rampa de arrastre, hasta por la cantidad de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,885.00), para ser entregadas en el pazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito le será girada por el Administrador del Contrato.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el Contrato correspondiente.**
3. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes.**
4. **Declarar desierto el resto de motocicletas que corresponden a las especificaciones técnicas 1, 2 y 3, ya que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación**
5. **Nombrar como Administrador del Contrato al Ingeniero José Eduardo Morales Mancía, Jefe de Transportes y Talleres de la Dirección de Administración, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia."''''''''''Comuníquese.**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,320

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,320) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de aprobación de Contratación Directa.
- II- Que la Dirección de Administración y Sindicatura Municipal, han remitido los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, y se han revisado conjuntamente con los solicitantes las bases de contratación directa, siguientes:
 - a) N° CD 12/2016 AMST “CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS DE DIFERENTE NATURALEZA PARA LA SINDICATURA”.
 - b) N° CD 13/2016 AMST “COMPRA DE VEHÍCULOS PARA USO DE LA AMST”.
- III- Que han sido revisadas las bases de Contratación Directa antes mencionadas, por la UACI, y adecuadas conjuntamente con las Unidades solicitantes, conforme a la LACAP, las cuales se encuentran para su conocimiento y revisión en la UACI.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar las bases de Contratación Directa: N° CD 12/2016 AMST “CONSULTORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DIVERSAS DE DIFERENTE NATURALEZA PARA LA SINDICATURA”; y N° CD 13/2016 AMST “COMPRA DE VEHÍCULOS PARA USO DE LA AMST”, para que se inicien los procesos respectivos.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que las suscriba.”””””””””””Comuníquese.**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ

MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-260716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,321

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,321) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que se ha recibido correspondencia de los miembros de las Comunidades que integran y desarrollan el proyecto del reciclaje, quienes solicitan se les conceda audiencia para exponer con mayor amplitud el desarrollo del proyecto de la recolección de los materiales reciclables.

Por lo tanto, **ACUERDA: Encomendar al Licenciado José Leonidas Rivera Chevez, Director General, Ingeniero Francisco Antonio Henríquez Molina, Director de Servicios Públicos, y al Licenciado Juan Manuel Valiente Calderón, Jefe de la Unidad Legal, para que en coordinación presenten informe en próxima reunión de Concejo Municipal.-Comuníquese.**”””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-280716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,322

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,322)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que mediante acuerdo municipal número 1,273 tomado en sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2016, el Licenciado Juan José Flamenco Castillo y el Licenciado José Roberto Barriere Ayala, ambos Abogados de esta Municipalidad, en forma conjunta presentaron el informe que contiene el procedimiento de extinción desarrollada del contrato “Concesión para el suministro, instalación, reposición, mantenimiento, expansión y modernización del servicio de alumbrado público en el Municipio de Santa Tecla”.
- II- Que de conformidad al procedimiento de rescate, los Abogados antes mencionados, manifestaron que es necesario continuar con el proceso que es nombrar la Comisión Liquidadora.

Por lo tanto, **ACUERDA: Nombrar a los integrantes de la Comisión Liquidadora, la cual quedará conformada de la manera siguiente:**

NOMBRE	CARGO
Juan José Flamenco Castillo	Abogado
José Roberto Barriere Ayala	Abogado
Francisco Antonio Henríquez Molina	Director de Servicios Públicos
Francisco Arnulfo Romero Portillo	Auditor Interno
Aquiles Alberto Trigueros García	Jefe de la Unidad de Alumbrado Público

.-Comuníquese.””””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ

FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-280716

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,323

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,323)El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leonidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración propuesta de Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales.
- II- Que es necesario darle cumplimiento al artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, que establece en su inciso primero: “Publicación de proyectos de leyes”. Los entes obligados deberán hacer público a través de sus sitios de internet y por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se pretenda someter a aprobación, las versiones finales de los anteproyectos de leyes, actos administrativos o normativa de carácter general tales como reglamentos, ordenanzas, decretos y acuerdos.

Por lo tanto, **ACUERDA: Dar por recibida la propuesta de Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, para que de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, sea enviada a la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, y que se incorpore al portal de transparencia del sitio institucional de internet de esta Municipalidad.-** Comuníquese.”””

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ

FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-280716

Período 2015-2018.

Acuerdo 1,324

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,324) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que es necesario autorizar el pago de la compra de alimentos que fueron proporcionados en las diversas sesiones del Concejo Municipal, para los Regidores del mismo, Directores y personal de apoyo que han asistido a cada una de las sesiones correspondientes al mes de julio del presente año.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,848.75), en concepto de pago por la compra de alimentos para los Regidores del Concejo Municipal, Directores y personal de apoyo que asistió a cada una de las sesiones realizadas por el Concejo Municipal, correspondientes al mes de julio de 2016, emitiendo cheque a nombre de la Señora Karla Geraldine Andino Ruíz.-Comuníquese.”””**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d´AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-280716

Período 2015-2018.

Acuerdo 1,325

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,325) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Ingeniero Francisco Antonio Henríquez Molina, Director de Servicios Públicos, somete a consideración solicitud de aprobación para Plan de Vacaciones Agostinas 2016.
- II- Que la temporada vacacional del mes de agosto esta por iniciar y que la ciudad de Santa Tecla poco a poco se convierte en un destino turístico además de ser un importante centro de conexión y abasto para cientos de turistas que visitan las playas del departamento de La Libertad y el occidente del país, el Departamento de Protección Civil de la AMST, toma a bien la importancia de realizar un Plan Municipal de Fiestas Agostinas que garantice la seguridad preventiva y atención a emergencias de la población teceleña y sus visitantes en coordinación con los cuerpos de socorro, CAMST, PNC y CMPC, entre otros.
- III- Que es necesaria la aprobación del Plan Municipal de Fiestas Agostinas 2016, del Municipio de Santa Tecla, durante el periodo del uno al siete de agosto, avalado por el Señor Alcalde Municipal y presentado por el Departamento de Protección Civil de la AMST.
- IV- Que además es necesario invertir en refrigerios, botiquines, alimentación, combustible, agua potable, salvavidas y banners publicitarios para poder llevar a la operatividad dicho plan.
- V- Que es necesario aprobar un monto hasta por US\$2,600.00, que provendrán de la cuenta número 54699, “Servicios Diversos”, para el pago de los insumos e inversiones anteriormente descritas, durante el desarrollo de dicho plan enmarcado en el periodo comprendido entre el 01 al 07 de agosto de 2016.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar el Plan Municipal de Fiestas Agostinas 2016, del Municipio de Santa Tecla, comprendido entre el uno y el siete de agosto de 2016.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de fondos propios realice la erogación de fondos hasta por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,600.00), emitiendo cheque a nombre del Encargado de Fondo**

Circulante y Liquidaciones, quien liquidará por medio de facturas o recibos, dichos fondos provendrán de la cuenta 54699, nombrando como administrador del monto al Capitán Maurice Charlemagne Flores.

- 3. Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, cargando a la Linea Presupuestaria 070701010103 de Protección Civil.**
- 4. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, para que realice las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones e inicie los procesos correspondientes en caso de ser necesario.-Comuníquese''''''.**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**